CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-0352-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU CHUQUIBAMBILLA-GRAU-APURÍMAC

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2023-MPG/CS "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO A NIVEL PARCELARIO EN LOS SECTORES DE RUNCUHUASI, QOÑOUNO-HUANCAHUANCA Y CHACAPAMPA-TAHUARAY EN CHUQUIBAMBILLA"

PERÍODO: 2 DE AGOSTO AL 29 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE III

22 DE NOVIEMBRE DE 2024
APURÍMAC – PERÚ

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0272024203520 0

000001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 027-2024-2-0352-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2023-MPG/CS "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO A NIVEL PARCELARIO EN LOS SECTORES DE RUNCUHUASI, QOÑOUNO-HUANCAHUANCA Y CHACAPAMPA-TAHUARAY EN CHUQUIBAMBILLA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de control específico y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del pliego de hechos	3
	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	Área usuaria elaboró términos de referencia modificando lo establecido en el expediente técnico aprobado por la entidad y consignando exigencias restrictivas que habrían limitado la participación de postores, hecho que fue observado en la etapa de absolución de consultas y observaciones; sin embargo, el comité de selección no acogió dicha observación; asimismo, el órgano encargado de las contrataciones permitió la suscripción del contrato, pese a que el postor ganador durante el perfeccionamiento del contrato presentó documentos incongruentes y omitió la presentación de documentación requerida, lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	50
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	50
V.	CONCLUSIÓN	50
VI.	RECOMENDACIONES	51
	APÉNDICES	52

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE MISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 027-2024-2-0352-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2023-MPG/CS "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO A NIVEL PARCELARIO EN LOS SECTORES DE RUNCUHUASI, QOÑOUNO-HUANCAHUANCA Y CHACAPAMPA-TAHUARAY EN CHUQUIBAMBILLA"

PERÍODO: 2 DE AGOSTO AL 29 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Grau, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con la orden de servicio n.° 2-0352-2024-002, cuyo inicio fue comunicado mediante oficio n.° 000028-2024-CG/OCI0352 de 20 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 18 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si la elaboración de los términos de referencia y observaciones planteadas por los participantes, así como el perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada n.º 007-2023-MPG/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio del sistema de agua para riego tecnificado a nivel parcelario en los sectores de Runcuhuasi, Qoñouno - Huancahuanca y Chacapampa – Tahuaray, en la localidad de Chuquibambilla del distrito de Chuquibambilla – provincia de Grau – departamento de Apurímac", se efectuaron de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia de control específico

La materia de control a examinar corresponde a la Adjudicación Simplificada n.º 007-2023-MPG/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento del servicio del sistema de agua para riego tecnificado a nivel parcelario en los sectores de Runcuhuasi, Qoñouno - Huancahuanca y Chacapampa – Tahuaray, en la localidad de Chuquibambilla del distrito de Chuquibambilla – provincia de Grau – Departamento de Apurímac".

Sobre el particular, se confirma que la materia a examinar, se encuentra vinculada con los procesos misionales de la entidad, conforme se establece en el numeral 2.1 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, donde se indican las competencias municipales, entre ellas, las Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, en donde se establece: "*(...) Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multi distrital que sean indispensables para la producción, el comercio, (...), y otras similares; asimismo, el numeral 4.1 del mismo cuerpo legal, establece como Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: "Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, (...) canales de irrigación (...) y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva (...)*".

Al respecto, es explícita la vinculación de la obra, con los procesos misionales de la Entidad; cumpliendo con el requisito establecido en la Resolución de Contraloría n.º 010-2022-CG de 18 de

-000003

enero de 2022, la misma que regula la procedencia de los servicios de control posterior en la modalidad de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

El presente servicio de control, comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada y generada en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MPG/CS PRIMERA CONVOCATORIA, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio del sistema de agua para riego tecnificado a nivel parcelario en los sectores de Runcuhuasi, Qoñouno-huancahuanca y Chacapampa – Tahuaray, en la localidad de Chuquibambilla del distrito de Chuquibambilla – Provincia de Grau – Departamento de Apurímac".

De la evaluación procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MPG/CS PRIMERA CONVOCATORIA; se advierte que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la entidad en adelante "área usuaria", al momento de elaborar el requerimiento no tomó en cuenta lo establecido en el expediente técnico aprobado por la entidad, referido a la determinación del perfil profesional del personal clave y equipamiento requerido para la obra, los mismos que fueron observados en la etapa de absolución de consultas y observaciones por los participantes del procedimiento de selección; sin embargo, dichas observaciones no fueron acogidas por el comité de selección; así también, se verificó que el área usuaria en su requerimiento consideró que, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se debe acreditar que las obras similares contengan como mínimo 5 componentes y/o partidas específicas, hecho que inobservó lo establecido en las bases estándar.

Así también, durante el perfeccionamiento del contrato, se evidenció que el Órgano Encargado de las Contrataciones, permitió que el contratista presente documentación incongruente y omita la presentación de documentación requerida; así también, accedió que se inserte un documento fuera del plazo otorgado, conforme se advierte del expediente de contratación correspondiente.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 2 de agosto hasta el 29 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

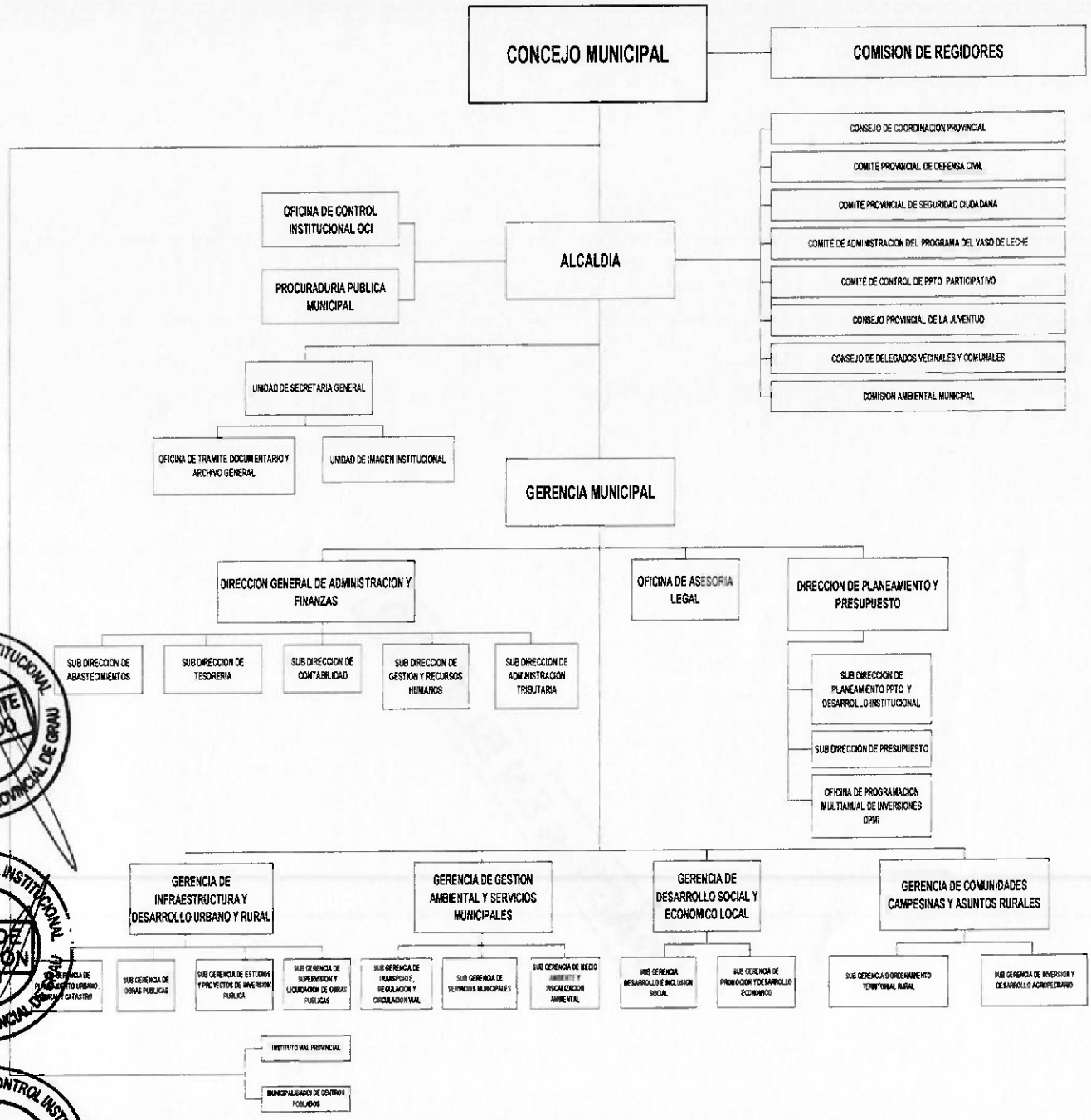
La Municipalidad Provincial de Grau, es un organismo de gobierno local que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú; su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003.

Asimismo, tiene como finalidad esencial fomentar el bienestar de los ciudadanos de la provincia, proporcionando servicios públicos locales que satisfagan sus necesidades básicas de desarrollo, en vivienda, salubridad, seguridad, cultura, recreación, transporte y comunicaciones y otros.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Grau.

000004

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Grau



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Grau, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MDO/A de 27 de junio de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

ÁREA USUARIA ELABORÓ TÉRMINOS DE REFERENCIA MODIFICANDO LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO POR LA ENTIDAD Y CONSIGNANDO EXIGENCIAS RESTRICTIVAS QUE HABRÍAN LIMITADO LA PARTICIPACIÓN DE POSTORES, HECHO QUE FUE OBSERVADO EN LA ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES; SIN EMBARGO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ACOGIÓ DICHA OBSERVACIÓN; ASIMISMO, EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES PERMITIÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, PESE A QUE EL POSTOR GANADOR DURANTE EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO PRESENTÓ DOCUMENTOS INCONGRUENTES Y OMITIÓ LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, LO QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Antecedentes

De la revisión efectuada por la Comisión de Control al expediente de contratación del procedimiento de selección AS n.° 007-2023-MPG, se advierte que los Términos de Referencia, fueron elaborados por Mesias Chuyma Arone, gerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano y Rural de la entidad, en adelante "responsable del área usuaria", quién además fue primer miembro del comité de selección; así también, las bases administrativas[1] y su integración fueron realizadas por el Comité de Selección[2] integrado por Yeison Julio Escalante Condori, presidente titular del comité de selección[3] (especialista experto en contrataciones); Mesias Chuyma Arone, primer miembro titular del comité de selección (responsable del área usuaria) y Rómulo Carbajal Rojas segundo miembro titular del comité de selección (Subgerente de Supervisión y Liquidación de Infraestructura); por otra parte, el perfeccionamiento del contrato fue realizado por el Órgano Encargado de Contrataciones de la entidad, cuyo representante fue Juan Carlos Ormachea Almaraz, responsable de Unidad de Logística[4] y presidente suplente del comité de selección[5].

Es así que, el comité de selección publicó el procedimiento de selección en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), estableciéndose el cronograma siguiente:

Cuadro n.° 1
Cronograma del procedimiento de selección

Etapa	Inicio	Fin
Convocatoria	25/10/2023	25/10/2023
Registro de participantes (electrónica)	26/10/2023	08/11/2023
Formulación de consultas y observaciones (electrónica)	26/10/2023	30/10/2023
Absolución de consultas y observaciones (electrónica)	03/11/2023	03/11/2023
Integración de las bases	03/11/2023	03/11/2023
Presentación de propuestas (electrónica)	09/11/2023	09/11/2023
Calificación y evaluación de propuestas	10/11/2023	10/11/2023
Otorgamiento de la buena pro	10/11/2023	10/11/2023

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).
Elaborado por: Comisión de Control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

[1] Aprobado por la entidad con Resolución Gerencial n.° 176-2023-GM/MPG de 23 de octubre de 2023.
[2] La conformación del Comité de Selección se aprobó mediante Resolución Gerencial n.° 158-2023-GM-MPG de 17 de octubre de 2023.
Cabe precisar que, durante la etapa de calificación de oferta y otorgamiento de la buena pro, el presidente titular del comité de selección fue reemplazado por Juan Carlos Ormachea Almaraz – presidente suplente.
[3] Que, según Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, corresponde a la Sub dirección de Abastecimiento.
[4] Mediante oficio n.° 002-2024-GM-MPG-APU la Dirección de Administración y Finanzas remite al OCI el informe n.° 152-2024-WETA-E-LOGISTICA-MPG/Ap, de la Subdirección de Abastecimiento de la entidad en el cual indica lo siguiente: *"(...) En vista de que el primer miembro titular el* ***Sr. Yeison Escalante Condori,*** *no respondía a las llamadas telefónicas el día que estaba programado conforme al cronograma del procedimiento de selección de AS-Ley 31728-SM-7-2023-MPG/CS-1, para la calificación y evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro. Al no estar presente el Presidente del comité, asume el* ***Sr. Juan Carlos Ormachea*** *Almaraz, como presidente suplente, conforme al RLCE Art. 44, numeral 44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. Los motivos de su ausencia del Presidente Titular, no se sabe, cual habría sido la causa de su ausencia, a pesar de que contaba con una ORDEN DE SERVICIO 426-2023, por el monto de S/. 1 000,00 (mil soles con 00/100) (...)".*

En ese contexto, en dicho procedimiento de selección, se registraron los participantes que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Participantes en el Procedimiento de Selección

N°	RUC	Nombre o Razón social	Fecha de registro	Estado
1	20344483702	Argos Asociados S.A.	04/11/2023	Válido
2	20443107593	AMC Ingenieros S.R.Ltda.	27/10/2023	Válido
3	20486050013	Corporación Manhatian S.R.L.	30/10/2023	No Válido
4	20494986320	Consultoría, Constructora y Proveedores en General Pales S.A.C.	07/11/2023	Válido
5	20528003401	Los Delfines Contratistas Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	26/10/2023	Válido
6	20542059291	Corporación Grupo Ibiza S.A.C.	27/10/2023	Válido
7	20568868693	Minería y Constructora Siwar S.R.L.	30/10/2023	Válido
8	20600980671	Corporación DJ Import E.I.R.L.	26/10/2023	Válido
9	20601460204	Huayñuna Contratistas Generales S.A.	31/10/2023	Válido
10	20601672198	Corporación Heyza E.I.R.L.	26/10/2023	Válido
11	20602267491	Ingecol Sucursal de Perú	27/10/2023	Válido
12	20602917437	Constructora y Consultora Onakox S.A.C.	30/10/2023	Válido
13	20605543295	Consulting & Constructor Concemaria S.R.L.	30/10/2023	Válido
14	20606777974	C&M Contrata Perú Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	30/10/2023	Válido

Fuente: Acta de apertura de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente y conforme consta en el Acta de apertura admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro – Adjudicación Simplificada Ley 31728 AS n.° 007-2023-MPG/CS PRIMERA CONVOCATORIA de 10 de noviembre de 2023, en adelante "Acta de la buena pro", se verificó que, de los 14 participantes registrados solamente presento su oferta el postor Consorcio Riego Chuquibambilla integrado por las empresas Vías Ingeniería y Construcción S.R.L. – VICON S.R.L. con RUC n.° 20494854172 y Corporación HEYZA E.I.R.L. con RUC n.° 20601672198); el mismo que fue admitido por el Comité de Selección.

Seguidamente, en la admisión de ofertas y calificación de ofertas técnicas, el Comité de Selección no efectuó ninguna observación al postor Consorcio Riego Chuquibambilla, aduciendo el cumplimiento y la acreditación de lo requerido; cabe precisar que, la oferta presentada fue por S/ 7 713 684,01 siete millones setecientos trece mil seiscientos ochenta y cuatro con 01/100 soles), asimismo, para la determinación del puntaje el Comité de Selección considero los factores de evaluación establecidos en el capítulo IV de las Bases, en el cual se otorgó un puntaje total de 97.

Es preciso indicar que, de la verificación al pliego de absolución de consultas y observaciones, el participante CONSULTING & CONSTRUCTOR CONCEMARIA S.R.L. con RUC n.° 20605543295, efectuó una observación respecto al personal clave, puesto que no se ajustaba a lo establecido en el expediente técnico aprobado por la entidad; sin embargo, dicha observación no fue acogida por el comité de selección, acto con el cual se habría restringido la participación de otros proveedores y consecuentemente contravenido las bases estándar[6] y el Reglamento; lo que limitó a la entidad acceder a ofertas más ventajosas en términos de eficiencia, eficacia y economía, debido a que solo un participante presentó su oferta.

[6] Bases estándar de la Directiva n.° 001-2023-OSCE/CD - Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras a convocar en el marco de la Ley n.°31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas, aprobada por la Resolución n.° 103-2023-OSCE-PRE y publicada en el Diario oficial El Peruano el 8 de mayo de 2023.

Resumen del hecho

El 25 de octubre de 2023, la Municipalidad Provincial de Grau en adelante "entidad" convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MPG/CS PRIMERA CONVOCATORIA[7], en adelante "AS N° 007-2023-MPG", para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio del Sistema de Agua para Riego Tecnificado a nivel parcelario en los sectores de Runcuhuasi, Qoñouno-Huancahuanca y Chacapampa – Tahuaray, en la localidad de Chuquibambilla del Distrito de Chuquibambilla - Provincia de Grau – Departamento de Apurímac"; con Código Único de Proyecto de Inversión CUI 2485994 y un valor referencial de S/ 7 734 836,79 (siete millones, setecientos treinta y cuatro mil, ochocientos treinta y seis con 79/100 soles).

Al respecto, se advirtió que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la entidad en adelante "área usuaria", al momento de elaborar el requerimiento no tomó en cuenta lo establecido en el expediente técnico aprobado por la entidad, referido a la determinación del perfil profesional del personal clave y equipamiento requerido para la obra, los mismos que fueron observados en su oportunidad por los participantes del proceso, sin que estas fueran acogidas por el comité de selección; así también, se verificó que el área usuaria en su requerimiento consideró que, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se debe acreditar que las obras similares contengan como mínimo 5 componentes y/o partidas específicas.

Así también, los miembros del comité de selección elaboraron el proyecto de las bases administrativas, inobservando las disposiciones establecidas en el expediente técnico aprobado por la entidad; por consiguiente, sin considerar lo establecido en el requerimiento[8] y en las bases estándar aprobadas por el OSCE, permitiendo la aprobación de la misma y validando para ser utilizadas como reglas definitivas del procedimiento de selección.

Además, se evidenció que el Órgano Encargado de las Contrataciones en adelante "OEC", permitió la suscripción del contrato n.° 007-2023-MPG-A-MPG/AP Adjudicación Simplificada Ley n.° 31728 – n.° 007-2023–MPSG/CS-PRIMERA CONVOCATORIA de 11 de diciembre de 2023, en adelante "contrato" entre la entidad y el Consorcio Riego Chuquibambilla, cuando no correspondía puesto que, el postor ganador durante el perfeccionamiento del contrato presentó documentación incongruente y omitió la presentación de documentación requerida; así también, insertó documentación fuera del plazo otorgado, conforme se advierte del expediente de contratación correspondiente, situaciones que afectaron la transparencia y probidad del libre funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en los artículos 9° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[9] en adelante "TUO de la Ley de Contrataciones"; así como, los artículos 29°, 43°, 47°, 49° y 64° del Reglamento[10] de la Ley de Contrataciones del Estado en adelante "Reglamento".

Es así que, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, entre ellos el expediente de contratación de la AS n.° 007-2023-MPG, remitido al Órgano de Control Institucional en adelante "OCI" mediante carta n.° 01-2024-WETA.SDAe-MPG/AP el 27 de febrero de 2024, se advierte que, el requerimiento del área usuaria, las bases administrativas y el perfeccionamiento del contrato, se desarrollaron contraviniendo la normativa aplicable, hechos con los cuales afectaron la finalidad de la contratación pública y los intereses de la entidad por S/ 7 734 836,79, conforme se detalla a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

[7] Procedimiento de selección convocado en el marco de la Ley n.° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.
[8] De conformidad con el artículo 29 del Reglamento.
[9] Aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019.
[10] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias aplicables.

PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA AS N° 007-2023-MPG

1. ELABORACIÓN IRREGULAR DEL REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA

Sobre el particular, de conformidad al artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Del mismo modo, precisa que al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos; adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.

En tal sentido, los aspectos enmarcados en el párrafo precedente son de cumplimiento obligatorio para la elaboración del requerimiento del área usuaria, tal como lo dispone el artículo 29° del Reglamento; sin embargo, de la revisión al procedimiento de selección de la AS n.° 007-2023-MPG, se advierte que, Mesias Chuyma Arone, responsable del área usuaria y primer miembro del comité de selección incumplió con dichas disposiciones, tal como se revela a continuación:

Del contenido en el expediente técnico aprobado por la entidad y el requerimiento del área usuaria

Al respecto de la revisión al expediente de contratación **(Apéndice n.° 4)**, se ha verificado que, en el marco de los actos preparatorios de la de la AS n.° 007-2023-MPG, Mesias Chuyma Arone, responsable del área usuaria y primer miembro del comité de selección, mediante informe n.° 82-2023-MCHA-GIDUR/MPG/Ap. de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, remitió a Ruddy Juarez Román, gerente Municipal de la entidad, el requerimiento de ejecución de obra n.° 000001 de 23 de agosto de 2023[11] **(Apéndice n.° 4)** y términos de referencia **(Apéndice n.° 4)** en adelante "requerimiento".

Sobre el particular, como resultado de la revisión efectuada al expediente técnico **(Apéndice n.° 5)** aprobado por la entidad[12], que por cierto es el documento por el cual reúne un conjunto de documentos de carácter técnico que permiten la adecuada ejecución de una obra, se advierte lo siguiente:

A. Del equipamiento requerido y el perfil profesional del personal clave y para la ejecución de la obra como parte del expediente técnico aprobado por la entidad y el requerimiento del área usuaria.

Se verificó que, Mesias Chuyma Arone responsable del área usuaria, en su requerimiento **(Apéndice n.° 4)** no consignó tres (3) equipos del equipamiento mínimo requerido en el expediente técnico; asimismo, consignó un plantel profesional distinto al requerido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**; conforme se muestra en el cuadro siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

[11] Al respecto cabe observar que la fecha de presentación del informe n.° 82-2023-MCHA-GIDUR/MPG/Ap. de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, no concuerda con la del requerimiento de ejecución de obra n.° 000001 de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, al tener entre ambos una diferencia de 15 días hábiles, cuando el segundo de ellos debió de haber sido emitido antes que el primero, advirtiéndose que el OEC habría permitido que el área usuaria inserte un documento luego 15 días hábiles.

[12] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 127-2022-MPG/A de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5)**.

Cuadro n.° 3
Equipamiento requerido y perfil profesional del personal clave, según lo establecido en el expediente técnico aprobado por la entidad y el requerimiento del área usuaria

Del equipamiento		
Según el expediente técnico (Apéndice n.° 5) aprobado por la entidad	**Según literal a) Del equipamiento, numeral 3.1.2, Consideraciones Específicas del capítulo III Requerimientos, de las bases estándar (Apéndice n.° 6) (folio 25)**	**Según el requerimiento (Apéndice n.° 4) del área usuaria**
1. *Equipo de prueba hidráulica* 2. *Nivel Topográfico (inc trípode)* 3. *Estación Total, prismas y trípode* 4. *Rotomartillo 5HP/800RPM* 5. *Cargador Frontal CAT- 930* 6. *Excavadora sobre llantas 126KW/169 HP* 7. *Retroexcavadora CASE 580 SK* 8. *Camión Volquete* 9. *Vibrador a gasolina* 10. *Mescladora de concreto*	***Se debe consignar aquel equipamiento (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico)*** *clasificado como estratégico para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico.* *No se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no se hayan previsto en el expediente técnico o que constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias.*	1. *Rotomartillo 5HP/800RPM* 2. *Nivel Topográfico (inc. trípode)* 3. *Cargador Frontal 125 HP* 4. *Excavadora sobre llantas 126KW/169 HP* 5. *Retroexcavadora 90HP* 6. *Camión Volquete con capacidad de 15 m3* 7. *Mezcladora de concreto de capacidad de 11 p3*
Perfil profesional del personal clave		
Según el expediente técnico (Apéndice n.° 5) aprobado por la entidad	**Según literal b) del plantel profesional, numeral 3.1.2, consideraciones específicas del capítulo iii requerimiento, de las bases estándar (Apéndice n.° 6) (folio 25)**	**Según el requerimiento (Apéndice n.° 4) del área usuaria**
1. *Residente de Obra* 2. *Asistente Técnico* 3. *Ingeniero de especialista en Riego*	*Se debe consignar el* ***plantel profesional clave*** *para la ejecución de la obra, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, como es el caso del residente de obra.* *Debe detallarse su perfil mínimo y cargo,* ***en estricta observancia con el expediente técnico (concordante con el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico)***.	1. *Residente de obra* 2. *Especialista en calidad* 3. *Especialista en Seguridad*

Fuente: Expediente técnico (**Apéndice n.° 5**), bases estándar (**Apéndice n.° 6**) y Requerimiento (**Apéndice n.° 4**).
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, de la revisión del cuadro n.° 3, se advierte que el perfil profesional del personal clave y equipamiento requerido por Mesias Chuyma Arone, responsable del área usuaria y primer miembro del comité de selección, no se encuentra acorde a lo establecido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, inobservando los literales a) y b) del numeral 3.1.2 Consideraciones específicas, del capítulo III Requerimientos, de la Sección Específica de las bases estándar **(Apéndice n.° 6)**; no obstante a ello, no existió observación alguna por parte del Comité de Selección.

Asimismo, es preciso poner en consideración que Mesias Chuyma Arone, responsable del área usuaria y primer miembro del comité de selección, no consignó como perfil profesional del personal clave a un ingeniero especialista en riego, profesional de suma importancia para el cumplimiento del objeto de la contratación, ya que dicho profesional opera y aplica la tecnología actualizada en el manejo adecuado del agua para mejorar la producción de tierras agrícolas, así como en el

tratamiento de aguas residuales, y en la búsqueda de nuevas alternativas para su ahorro y rendimiento máximo; sin embargo, el responsable del área usuaria optó por un especialista en calidad y en seguridad, sin contar con un sustento técnico que avale dicho cambio en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**.

Del mismo modo, para el equipamiento de los diez (10) equipos o maquinaria establecido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, el responsable del área usuaria en su requerimiento **(Apéndice n.° 4)** solo consignó siete (7) equipos, habiendo obviado equipamiento importante para el objeto del contrato como es el equipo de prueba hidráulica[13]; estación total, prismas, trípode; y vibrador de gasolina, aspectos que además no habrían sido advertidos a través de un informe o documento que demuestre su utilización o no de estos equipos.

Es de precisar que, respecto al perfil profesional del personal clave y equipamiento requerido para la ejecución de la obra en inobservancia de lo establecido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, se advierte que en la etapa de consultas y observaciones efectuadas a las bases administrativas de la AS n.° 007-2023-MPG, el participante Consulting & Constructor Concemaria S.R.L. con RUC n.° 20605543295, presentó una observación[14], solicitando la nulidad del proceso debido a que el personal clave requerido en las bases, no se ajustaba a lo establecido en el expediente técnico[15] **(Apéndice n.° 5)**; sin embargo, Mesias Chuyma Arone, en su condición de responsable del área usuaria y primer miembro del comité de selección quién estableció dichas condiciones en su requerimiento **(Apéndice n.° 4)**, no acogió las observaciones; sino por el contrario, contribuyó a que estas se constituyan como reglas definitivas del referido procedimiento, validando con dicha actuación el mencionado requerimiento **(Apéndice n.° 4)**, sin que corresponda.

B. Del requerimiento del área usuaria para la acreditación de experiencia en la especialidad del ejecutor de obra

Sobre el particular, como resultado de la revisión efectuada al requerimiento **(Apéndice n.° 4)**; se advierte que, Mesias Chuyma Arone, responsable del área usuaria y primer miembro titular del comité de selección, limitó la participación de postores, puesto que en el literal c) del numeral 3.1.2 del requerimiento, consignó requisitos restrictivos para la acreditación de experiencia en la especialidad del ejecutor de obra, al incluir componentes y/o partidas para la acreditación de obras similares, en contravención del principio de pluralidad de postores e inobservando las consideraciones establecidas en el literal B) del capítulo IV Factores de Evaluación de las bases estándar **(Apéndice n.° 6)**; inobservando el Reglamento y modificatorias vigentes a dicha fecha; consecuentemente se evidencio que el comité de selección elaboró las bases administrativas **(Apéndice n.° 4)** sin tomar en cuenta lo establecido en las bases estándar **(Apéndice n.° 6)**, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – RESIDENTE – ABOGADO – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

[13] Este equipo sirve para verificar que antes de prestar servicio, todos los componentes de las redes de agua y desagües, así como las estructuras de almacenamiento, hayan sido correctamente instaladas y no presenten fugas.

[14] A través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el 30 de octubre de 2023, según el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones **(Apéndice n.° 4)** adjunto al expediente de contratación **(Apéndice n.° 4)** en el folio 174.

[15] El comité de selección se pronuncia de la siguiente forma: "*Respecto a esta observación precisamos que el área usuaria debe fomentar a través del requerimiento, la libertad de concurrencia y trato justo e igualitario, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, modificado por D.LEG N° 1444, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por D.S N° 344-2018-EF. Por lo tanto, NO SE ACOGE la presente observación*", folio 174 del expediente de proceso de selección AS n.° 007-2023-MPG.

Cuadro n.° 4
Requisitos establecidos en el requerimiento del área usuaria para acreditar experiencia en la especialidad del ejecutor de obra

Criterios normativos según bases y TDR			Observaciones por parte de la comisión de control
Según numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento, y numeral 16.2 del artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado	**Según literal B) Experiencia del Postor en la Especialidad, del capítulo IV Factores de Evaluación, de las bases estándar (Apéndice n.° 6) (folio 32)**	**Según requerimiento (Apéndice n.° 4) del área usuaria**	
1. "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...) deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo". *2. "Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos".*	"(...) *Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].* *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[16] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* (...)".	"(...) Se considerará obra similar a la: construcción y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o reconstrucción de obras de: sistema de agua para riego tecnificado a nivel parcelario y/o mejoramiento de canal matriz y/o represamiento y construcción de sistema riego por aspersión y/o creación de reservorio y/o sistema de riego y/o servicio de agua potable y saneamiento básico y/o sistema de agua y disposición sanitaria; ejecutados para entidades públicas, que contengan **como mínimo cinco componentes y/o partidas** detalladas a continuación: • **Líneas de riego** • **Línea de Conducción** • **Sistema de aspersión** • **Canal de conducción entubado** • **Bocatoma tipo barraje** En los casos en que la denominación de algún extremo de la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, no coincida literalmente con lo previsto en las bases, el postor deberá acreditar documentalmente la equivalencia o similitud de terminologías y actividades, a fin de valorar de manera fehaciente las experiencias requeridas.	En el presente caso, se evidencia que el área usuaria incluyo componentes y partidas específicas para acreditar la experiencia en **obras similares del postor en la especialidad,** ello en contravención de las bases estándar **(Apéndice n.° 6)**, el Reglamento y TUO de la Ley de Contrataciones y resoluciones del tribunal de contrataciones (Resolución n.° 1343-2022-TCE-S3, Resolución n.° 1984-2022-TCE-S3 y pronunciamiento n.° 212-2020/OSCE-DGR de 25 de febrero de 2020).

Fuente: Bases estándar **(Apéndice n.° 6)** y requerimiento **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, se advirtió que la condición establecida por el responsable de área usuaria en su requerimiento **(Apéndice n.° 4)**, para la acreditación de la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra, en lo que refiere a obras similares, se encontraba condicionada a que **contenga como mínimo cinco componentes y/o partidas**, siendo las siguientes: *"1. Líneas de riego, 2. Línea de Conducción, 3. Sistema de aspersión, 4. Canal de conducción entubado, y 5. Bocatoma tipo barraje".*

[16] De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

Asimismo, en el requerimiento del área usuaria **(Apéndice n.° 4)** se estableció que: "*En los casos en que la denominación de algún extremo de la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, no coincida literalmente con lo previsto en las bases,* ***el postor deberá acreditar documentalmente la equivalencia o similitud de terminologías y actividades, a fin de valorar de manera fehaciente las experiencias requeridas***". *(Lo subrayado y resaltado es nuestro)*

Al respecto, si bien en el presente caso, el área usuaria ha establecido los términos bajo los cuales los postores deben dar cumplimiento al requisito de calificación "*Experiencia del postor en la especialidad*", tal requisito fue instrumento a través del cual se restringió la participación de los postores; por lo que, su formulación no fue de manera razonable, al haberse contemplado la exigencia de acreditar componentes y/o partidas específicas.

En ese orden de ideas, se aprecia que, la exigencia de solicitar que los postores presenten **contratos con determinados componentes y/o partidas** para acreditar el requisito de calificación "*Experiencia del postor en la especialidad*", restringe la pluralidad de concurrencia de postores vulnerando de esta forma el principio de libertad de concurrencia de la Ley de Contrataciones en virtud del cual las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; así como, el principio de competencia, en virtud del cual los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia, principios que se encuentran previsto en el literal c) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones.

Por su parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través del último párrafo del numeral 25 de la **Resolución Nº 1984-2022-TCE-S3**, ha señalado: *"(...) la finalidad de establecer "obras similares" es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores, con el objeto de permitir la participación de proveedores que cuenten con experiencia en la construcción de infraestructuras que, bajo cierta coherencia y su experiencia, puedan cumplir con el objeto de la convocatoria. No obstante, en el presente caso, se agregó la acreditación de partidas y/o componentes, los cuales son aspectos no contemplado en las bases estándar".*

Ahora, si bien la entidad habría determinado la definición de obra similares, con el objetivo de que los posibles proveedores cuenten con las capacidades requeridas para la ejecución del contrato de obra en materia de riego, también se aprecia que ha incluido como parte de dicha definición de obras similares, la acreditación de "partidas y/o componentes".

En relación con ello, a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado, sostiene que el requerir la acreditación de "componentes y/o partidas específicas" como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que perjudicaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores.

Asimismo, de acuerdo con el referido Tribunal, las bases estándar **(Apéndice n.° 6)** no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de acreditar "componentes y/o partidas". De lo señalado precedentemente, no corresponde que en el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" se incluyan condiciones (acreditación de partidas o componentes) no establecidas por las propias bases estándar **(Apéndice n.° 6)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

Adicionalmente, a través de la **Resolución n.° 1343-2022-TCE-S3**, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló lo siguiente:

> *"(...), en previos pronunciamientos del Tribunal, como las* ***Resoluciones N° 3224-2019-TCE-S4, N° 2636-2020-TCE-S4, N° 2637-2019-TCE-S2 y N° 2399-2020-TCE-S2****, se ha establecido que la experiencia de los postores se analiza de modo integral, teniendo en consideración el fin u objeto de la obra.*
>
> *Un análisis contrario implicaría que se evalúe la experiencia de un postor observando de manera aislada algunas partidas específicas con el único fin de establecer similitudes con la obra a contratar,* ***lo cual es un despropósito*** *para la contratación pública, dado que la finalidad de la evaluación del requisito en mención es contratar a proveedores capacitados en una materia determinada, para que así, ejecuten el contrato en condiciones óptimas para los fines estatales.*
>
> *En ese sentido, las bases no señalan documentación específica que los postores deban presentar para sustentar la similitud de sus experiencias con el objeto de convocatoria; sino que esta pueda desprenderse de los contratos, actas de recepción de obra, resolución de liquidación de obra, constancias de prestación o de la documentación adicional que incluya para sustentar la facturación.*
>
> *No obstante, si el postor estima necesario incluir presupuestos de obra, valorizaciones u otros documentos en los que se detallen las metas y/o partidas, pues considera que de los otros documentos requeridos como obligatorios no se desprende tal similitud, puede hacerlo; dado que es su responsabilidad aportar la documentación suficiente para acreditar los aspectos requeridos en las bases. (...)". (lo Subrayado y resaltado es agregado).*

Por consiguiente, considerando dicho argumento, no resulta válido incluir la acreditación de los "componentes y/o partidas" como parte de la definición de obras similares.

En consecuencia, estos requerimientos referidos en los párrafos precedentes, son innecesarios y desproporcionados, tal como lo refiere el pronunciamiento n.° 212-2020/OSCE-DGR de 25 de febrero de 2020, el cual indica que: *"(...) numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento, se prevé que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo evitar* ***exigencia desproporcionadas al objeto de la contratación****, irrazonables e innecesarias referidas a las calificaciones de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orientes la contratación hacia uno de ellos".* (énfasis agregado)

Es así que, Mesias Chuyma Arone, responsable del área usuaria, al elaborar su requerimiento **(Apéndice n.° 4)** consignando de manera incompleta los equipos del equipamiento mínimo requerido y modificando el perfil profesional del personal clave establecido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, contravino el numeral 29.11 del artículo 29° del Reglamento, que establece: *"El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación,* ***previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad.*** *Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria."* (énfasis agregado).

Así también, al consignar en su requerimiento **(Apéndice n.° 4)** componentes y/o partidas para la acreditación de experiencia del postor en la especialidad, contravino el numeral 16.2 del artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones, que prescribe: *"Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...).* ***Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.*** *(...)* ***con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores*** *(...)"* (énfasis agregado).

De igual forma, contravino el numeral 29.3 del artículo 29° del Reglamento, debido a que el mismo establece que: *"Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos"; lo cual efectivamente limitó la participación de postores, ya que solo se presentó una oferta.

Por consiguiente, Mesias Chuyma Arone, responsable del área usuaria, al consignar las condiciones (componentes y/o partidas) innecesarias y desproporcionadas para la acreditación de obras similares como experiencia del postor en la especialidad, no solo inobservó las normativas indicadas en los párrafos precedentes, sino, también limitó la participación de potenciales proveedores, debido a que en el marco de la AS n.° 007-2023-MPG, solo se presentó una oferta (Consorcio Riego Chuquibambilla), al cual se otorgó la buena pro y posteriormente suscribió el contrato sin que correspondiera, tal como se revelará más adelante.

Así también, Mesias Chuyma Arone responsable del área usuaria incumplió con sus responsabilidades esenciales previstas en el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones, el cual preceptúa que: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*".

Es de precisar que, el requerimiento **(Apéndice n.° 4)** presentado por Mesias Chuyma Arone, responsable del área usuaria y primer miembro del comité de selección, a través del informe n.° 82-2023-MCHA-GIDUR/MPG/Ap. de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, fue derivado a la subdirección de Abastecimientos el 8 de agosto de 2023, para revisión y atención[17].

Es así que, Juan Carlos Ormachea Almaraz, responsable de la Unidad de Logística y representante del OEC de la entidad, en mérito a los requerimientos que fueron trasladados a su despacho, comunicó a través del informe n.° 018-2023-MPG/A-JCOA/SDA de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)** la determinación de valor referencial; del mismo modo, mediante informe n.° 038-2023-MPG/A-JCOA/SDA de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, solicitó la aprobación del expediente de contratación **(Apéndice n.° 4)**.

Para que luego, la entidad apruebe el expediente de contratación **(Apéndice n.° 4)** para el procedimiento de selección de la AS n.° 007-2023-MPG a través de la Resolución Gerencial n.° 154-2023-GM/MPG de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

2. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN IRREGULAR DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

En el marco del proceso de elaboración y aprobación de las bases administrativas **(Apéndice n.° 4)** para la AS n.° 007-2023-MPG, la entidad aprobó la designación de los miembros del comité de selección mediante Resolución Gerencial n.° 158-2023-GM-MPG de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, quedando conformado tal como se muestra en el cuadro siguiente:

[17] Conforme consta en el sello de proveído de 8 de agosto de 2023 al reverso del informe n.° 82-2023-MCHA-GIDUR/MPG/Ap. de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

Cuadro n.° 5
Miembros titulares y suplentes del comité de selección

Miembros Titulares			
Nombres y Apellidos	**DNI**	**Correo**	**Cargos**
Ing. Yeison Julio Escalante Condori[18]	73737078	julioescalante28@gmail.com	Presidente
Ing. Mesias Chuyma Arone[19]	47500586	mesiasc74@gmail.com	1er miembro
Ing. Rómulo Carbajal Rojas[20]	31032690	romulocarbajal38@gmail.com	2do miembro
Miembros Suplentes			
Nombres y Apellidos	**DNI**	**Correo**	**Cargos**
C.P.C. Juan Carlos Ormachea Almaraz[21]	45617542	jcarloncho21_85@hotmail.com	Presidente
Ing. Carlos Sumarriva Rafaele	40605744	csumarriva.cs@gmail.com	1er miembro
Ing. Valentín Valdivia Cáceres	70761330	valienteperu1995@gmail.com	2do miembro

Fuente: Resolución Gerencial n.° 158-2023-GM-MPG de 7 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, en mérito a la designación efectuada, Yeison Julio Escalante Condori, presidente titular; Mesias Chuyma Arone, responsable del área usuaria y primer miembro titular y Rómulo Carbajal Rojas, segundo miembro titular, procedieron a instalar el comité de selección el 23 de octubre de 2023, contexto en el cual acordaron que en la próxima sesión se discutiría el proyecto de bases, tal como consta en el Acta de instalación comité de selección de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**; sin embargo, el mismo día de su instalación el comité de selección otorgó la aprobación del proyecto de bases administrativas indicando que: *"(...)* ***los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de bases, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto*** *(...)* ***para su aprobación final*** *(...)"*; conforme se tiene del Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, quiere decir que la próxima sesión, fue ese mismo día 23 de octubre.

Al respecto, de la revisión de las actas citadas en el párrafo anterior, se advierte que las mismas no fueron suscritas por Rómulo Carbajal Rojas, segundo miembro titular del comité de selección; asimismo, se ha evidenciado que el Acta de instalación del comité de selección **(Apéndice n.° 4)** y Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés **(Apéndice n.° 4)**, fueron realizado el mismo día 23 de octubre de 2023 en un margen de media hora (de 8:00 horas a 8:30 horas); acto con el cual se evidencia que el comité de selección no habría elaborado las bases administrativas **(Apéndice n.° 4)** del procedimiento de selección y mucho menos verificado que la misma se encuentre conforme lo establecido en las bases estándar **(Apéndice n.° 6)** aplicable al proceso, inobservado lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento, que establece: *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado."*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

[18] Según Orden de Servicio n.° 0000426. de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, mediante el cual prestó servicios como "especialista experto en contrataciones OSCE para la Municipalidad Provincial de Grau", el cual también fue corroborado por la sub dirección de Abastecimiento de la Entidad mediante informe n.° 152-2024-WETA-E-LOGISTICA-MPG/Ap. de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, remitido al OCI mediante oficio n.° 002-2024-GM-MPG/APU, recepcionado el 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7).**

[19] Designado como Gerente de Infraestructura Pública, Desarrollo Urbano y Rural mediante Resolución de Alcaldía n.° 145-2023-MPG/A. de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 8).**
Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Infraestructura mediante Memorándum n.° 01-A-MCH-GIDUR/MPG/Ap. de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**; así como, según lo sustentado en el Informe n.° 203-2024-RR.HH.-MPG/AP de 18 de noviembre de 2024, mediante el cual la sub dirección de Gestión de Recursos Humanos informa al OCI respecto a los servicios prestados por Rómulo Carbajal Rojas en la Entidad.

Designado como responsable de la Unidad de Logística con Resolución de Alcaldía n.° 189-2023-MPG/A de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 10)**; acreditado también con Contrato Administrativo de Servicios n.° 023-2023. de 9 agosto de 2023 **(Apéndice n.° 10)** y Contrato Administrativo de Servicios n.° 048-2023. de 1 octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10).**

En esa línea, como consecuencia del Acta de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, Yeison Julio Escalante Condori, presidente del comité de selección a través de informe n.° 01-2023/ECYJ. del mismo 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, solicitó al director de Administración y Finanzas la aprobación de las bases administrativas[22], el cual fue aprobado con Resolución Gerencial n.° 176-2023-GM/MPG de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, siendo la misma fecha de la solicitud; en ese sentido, respecto a dichas bases se advierte lo siguiente:

A. Del perfil profesional del personal clave y equipos requeridos para la ejecución de la obra como parte del Requerimiento Técnico Mínimo

De la revisión a la documentación proporcionada por la entidad, se advierte que, el proyecto de las bases administrativas fue aprobado por Yeison Julio Escalante Condori, presidente titular del comité de selección; Mesias Chuyma Arone, primer miembro titular del comité de selección y responsable del área usuaria; y Rómulo Carbajal Rojas segundo miembro titular del comité de selección; sin efectuar observación alguna, puesto que, entre otros aspectos, el perfil profesional del personal clave y equipos requeridos para la ejecución de obra, no se encontraban conforme lo requerido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, en inobservancia de lo establecido en las bases estándar **(Apéndice n.° 6)**, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Perfil profesional del personal clave y equipamiento requeridos para la ejecución de la obra como parte del requerimiento vs lo establecido en el expediente técnico

Perfil profesional del personal clave			
Según el expediente técnico (Apéndice n.° 5) aprobado por la entidad	**Según literal b) Del plantel profesional, numeral 3.1.2, Consideraciones Específicas del capítulo III Requerimiento, de las bases estándar (Apéndice n.° 6) (folio 25)**	**Según Términos de Referencia adjuntos al requerimiento (Apéndice n.° 4) del área usuaria**	**Según capítulo III Requerimiento de las Bases Administrativas (Apéndice n.° 4)**
1. Residente de Obra *2. Asistente Técnico* *3. Ingeniero de especialista en Riego*	*Se debe consignar el **plantel profesional clave** para la ejecución de la obra, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, como es el caso del residente de obra.* *Debe detallarse su perfil mínimo y cargo, **en estricta observancia con el expediente técnico (concordante con el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico).***	*1 Residente de obra* *2 Especialista en calidad* *3 Especialista en Seguridad*	*1. Residente de obra* *2. Especialista en calidad* *3. Especialista en Seguridad*
Del equipamiento			
Según el expediente técnico (Apéndice n.° 5) aprobado por la entidad	**Según literal a) Del equipamiento, numeral 3.1.2, Consideraciones Específicas del capítulo III Requerimientos, de las bases estándar (Apéndice n.° 6) (folio 25)**	**Según Términos de Referencia adjuntos al requerimiento (Apéndice n.° 4) del área usuaria**	**Según el capítulo III Requerimiento de las Bases Administrativas (Apéndice n.° 4)**
1. Equipo de prueba hidráulica *2. Nivel Topográfico (inc trípode)* *3. Estación Total, prismas y trípode*	***Se debe consignar aquel equipamiento (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico)** clasificado como estratégico para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios*	*1. Rotomartillo 5HP/800RPM* *2. Nivel Topográfico (inc trípode)* *3. Cargador Frontal 125 HP*	*1. Rotomartillo 5HP/800RPM* *2. Nivel Topográfico (inc trípode)* *3. Cargador Frontal 125 HP*

[22] Al respecto, Franklin Manuel Orozco Bazán, director de Administración y Finanzas mediante informe n.° 0106-2023-CPC-FMOB-MPG-APU de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, dirigido a Ruddy Juárez Román gerente Municipal, en el cual adjunta el informe n.° 001-2023/ECYJ de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)** para la elaboración de Resolución de aprobación de bases administrativas; sin embargo, el citado gerente Municipal, el citado día delego la funciones de la gerencia a citado director de Administración y Finanzas, quien suscribió la Resolución de aprobación de bases el mismo día, sin realizar observación alguna a las bases administrativas, a pesar que la misma contravenía la normativa de contrataciones y las bases estándar, conforme se reveló en los párrafos precedentes.

4. *Rotomartillo 5HP/800RPM* 5. *Cargador Frontal CAT-930* 6. *Excavadora sobre llantas 126KW/169 HP* 7. *Retroexcavadora CASE 580 SK* 8. *Camión Volquete* 9. *Vibrador a gasolina* 10. *Mescladora de concreto*	*y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico.* *No se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no se hayan previsto en el expediente técnico o que constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias.*	4. *Excavadora sobre llantas 126KW/169 HP* 5. *Retroexcavadora 90HP* 6. *Camión Volquete con capacidad de 15 m3* 7. *Mescladora de concreto de capacidad de 11 p3*	4. *Excavadora sobre llantas 126KW/169 HP* 5. *Retroexcavadora 90HP* 6. *Camión Volquete con capacidad de 15 m3* 7. *Mescladora de concreto de capacidad de 11 p3*

Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, Requerimiento **(Apéndice n.° 4)** y bases estándar **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión de Control.

De conformidad a la información detallada en el cuadro que antecede, se advierte que los miembros del comité de selección trasladaron al capítulo III Requerimiento de las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 4)** de la AS n.° 007-2023-MPG, el perfil profesional del personal clave y equipamiento requerido para la ejecución de obra prescrito en los numerales a) y b) del numeral 3.1.2 consideraciones específicas del requerimiento del área usuaria, sin realizar ningún tipo de observación, contraviniendo las disposiciones previstas en las bases estándar; al respecto, el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento, establece que: *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos* ***estándar*** *que aprueba el OSCE (...)."* (Lo subrayado y resaltado es agregado).

Del mismo modo, respecto al perfil profesional del personal clave y equipamiento requerido para la ejecución de obra establecidos en el capítulo III Requerimiento de las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 4)**, se advierte que, en la etapa de consultas y observaciones efectuadas a las bases administrativas de la AS n.° 007-2023, el participante CONSULTING & CONSTRUCTOR CONCEMARIA S.R.L. con RUC n.° 20605543295, presentó una observación solicitando la nulidad del proceso debido a que el personal clave requerido en las bases administrativas **(Apéndice n.° 4)**, no se ajustaba al requerido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)** y por no respetar el principio de transparencia del proceso; sin embargo, Mesias Chuyma Arone, en su condición de responsable del área usuaria y primer miembro del comité de selección, estableció dichas condiciones en su requerimiento **(Apéndice n.° 4)**, no acogiendo las observaciones; por el contrario, contribuyó a que estas se constituyan como reglas definitivas del referido procedimiento, validando con dicha actuación los mencionados requerimientos, sin que correspondiera.

Asimismo, de la revisión del expediente de contratación **(Apéndice n.° 4)** del procedimiento de selección de la AS n.° 007-2023-MPG, no se ha encontrado documento que sustente técnica y legalmente el cambio del **Perfil profesional del personal clave** y del equipamiento mínimo requerido establecido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**.

B. De los requisitos para la acreditación de experiencia en la especialidad del ejecutor de obra

De la revisión a las bases administrativas de la AS n.° 007-2023-MPG, aprobadas por el comité de selección mediante Resolución Gerencial n.° 176-2023-GM/MPG de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, respecto a la acreditación de experiencia en la especialidad del ejecutor de obra establecidos en el requerimiento **(Apéndice n.° 4)**, se advierte la incorporación de requisitos restrictivos, al incluir componentes y/o partidas para la acreditación de obras similares, inobservando las consideraciones establecidas en el literal B) del capítulo IV Factores de Evaluación de las bases estándar **(Apéndice n.° 6)**; así como, la contravención del principio de libertad de concurrencia e incumplimiento del Reglamento.

En ese contexto, se advierte que, los miembros del comité de selección trasladaron dichas consideraciones específicas a las bases administrativas para la acreditación de experiencia en la

especialidad del ejecutor de obra establecidos en el requerimiento **(Apéndice n.° 4)**, sin realizar ninguna observación, a pesar que estas condiciones contravenían las disposiciones previstas en las bases estándar **(Apéndice n.° 6)**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Requisitos establecidos en el requerimiento técnico mínimo para la acreditación de experiencia en la especialidad del ejecutor de obra

Según numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento, y Numeral 16.2 del artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones	**Según literal B) Experiencia del Postor en la Especialidad, del capítulo IV Factores de Evaluación, de las bases estándar (Apéndice n.° 6) (folio 32).**	**Según literal c) del numeral 3.1.2 Consideraciones específicas, del numeral 3.1 expediente técnico e información complementaria del expediente técnico, del capítulo III - Requerimientos, de la sección específica de las bases administrativas (Apéndice n.° 4)**	**Observaciones por la comisión de control**
1. "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...) deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo". *2. "Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos".*	"(...) Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES]. Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[23] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (...)".	"(...) Se considerará obra similar a la: construcción y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o reconstrucción de obras de: sistema de agua para riego tecnificado a nivel parcelario y/o mejoramiento de canal matriz y/o represamiento y construcción de sistema riego por aspersión y/o creación de reservorio y/o sistema de riego y/o servicio de agua potable y saneamiento básico y/o sistema de agua y disposición sanitaria; ejecutados para entidades públicas, que contengan **como mínimo cinco componentes y/o partidas** detalladas a continuación: • **Líneas de riego** • **Línea de Conducción** • **Sistema de aspersión** • **Canal de conducción entubado** • **Bocatoma tipo barraje** En los casos en que la denominación de algún extremo de la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, no coincida literalmente con lo previsto en las bases, el postor deberá acreditar documentalmente la equivalencia o similitud de terminologías y actividades, a fin de valorar de manera fehaciente las experiencias requeridas.	Los componentes y/o partidas requeridas para la acreditación de experiencia en la especialidad del ejecutor de obra establecidos en el **literal c) del numeral 3.1.2 Consideraciones específicas, del numeral 3.1 - expediente técnico e información complementaria del expediente técnico, del capítulo III - Requerimientos, de la sección específica de las bases Administrativas,** no están previstas en las bases entandar de la Adjudicación Simplificada para la ejecución de obras; sin embargo, fue establecido por el comité de selección, sin que correspondiera.

Fuente: Requerimiento **(Apéndice n.° 4)**, bases administrativas **(Apéndice n.° 4)**, expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, y bases estándar **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de la información revelada en el cuadro precedente, se advierte que el comité de selección al efectuar la incorporación de las consideraciones específicas del requerimiento **(Apéndice n.° 4)**, a las bases administrativas **(Apéndice n.° 4)** sin realizar ninguna observación, validaron las mismas sin que correspondiera; debido a que estas condiciones no estuvieron previstas en las bases estándar **(Apéndice n.° 6)** como condiciones exigibles a los postores para la presentación de sus ofertas correspondientes; en tal sentido, con la ejecución de dichos actos el comité de selección transgredieron el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento, el cual prescribe que: *"(...) El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE (...)"* (énfasis agregado), y en ningún extremo de las bases estándar **(Apéndice n.° 6)**, se advierte la consignación de dichas condiciones como exigibles para la acreditación de experiencia en la especialidad del postor.

[23] De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

En consecuencia, con la validación de la incorporación del requerimiento **(Apéndice n.° 4)** en las bases administrativas **(Apéndice n.° 4)** de los literales a), b) y c) del numeral 3.1.2 Consideraciones específicas referidos al equipamiento, plantel profesional y la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra respectivamente; los miembros del comité de selección, limitaron la participación masiva de potenciales proveedores, inobservando el principio de libertad de concurrencia, prevista en el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones, el cual promueve el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias innecesarias; asimismo, el mencionado principio dispone que se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; transgresión que se evidenciaría con el hecho que el Consorcio Riego Chuquibambilla, fue el único participante que presentó su oferta, al cual se le otorgó la buena pro y posteriormente se suscribió el contrato sin corresponder.

C. Respecto a la elaboración de los factores de evaluación del personal clave propuesto para la ejecución de la obra

Al respecto, se advierte que, al elaborar las bases administrativas **(Apéndice n.° 4)** el comité de selección no consideró la totalidad del plantel profesional requerido por el responsable del área usuaria para los factores de evaluación del personal clave[24]; en tal contexto, al incorporarse en las bases administrativas **(Apéndice n.° 4)** como plantel profesional también debió ser considerado en el sub literal C.1 experiencia del plantel profesional clave, del literal C del capítulo IV Factores de Evaluación de las bases estándar **(Apéndice n.° 6)** para los factores de evaluación del personal clave; sin embargo, solo se consideró al residente de obra, conforme se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Factores de evaluación establecidos por el comité de selección para el personal clave propuesto

Profesional clave requerido según expediente técnico (Apéndice n.° 5) aprobado por la entidad	**Según el literal b) del numeral 3.1.2 Consideraciones específicas de los Términos de Referencia adjuntos al requerimiento del Área Usuaria (Apéndice n.° 4) se requerido como:**	**Según el sub literal C.1 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, del literal C del capítulo IV Factores de Evaluación de las bases estándar (Apéndice n.° 6), de debe consignar:**	**Según el sub literal C.1 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, del literal C del capítulo IV Factores de Evaluación de las Bases administrativas (Apéndice n.° 4) del proceso, se consignó únicamente al:**
1. Residente de Obra *2. Asistente Técnico* *3. Ingeniero especialista en Riego*	***Personal clave*** *1. Residente de obra* *2. Especialista en calidad* *3. Especialista en Seguridad*	[CONSIGNAR EL PUESTO, CARGO O DENOMINACIÓN DE LA POSICIÓN **DEL PERSONAL CLAVE**. POR EJEMPLO, RESIDENTE DE OBRA].	***A. RESIDENTE DE LA OBRA:*** **Experiencia** *Experiencia efectiva no menor a tres (03) años como años como residente y/o residente de obra y/o ingeniero residente y/o ingeniero residente de obra y/o supervisor de obra y/o jefe de supervisión y/o ingeniero supervisor de obra y/o inspector de obra y/o coordinador de obra, y/o jefe de obra en la ejecución de obras en general, los cuales se computarán desde la obtención de la colegiatura.*

Fuente: Personal Clave requerido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, requerimiento **(Apéndice n.° 4)** establecidos por el área usuaria y factores de evaluación de las bases administrativas **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, tal como se muestra en el cuadro precedente, el comité de selección al realizar la elaboración de los **factores de evaluación** en las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 4)**, consideraron únicamente como profesional clave al residente de obra, advirtiéndose que se dejó de lado la evaluación del especialista en calidad y especialista en seguridad, en inobservancia del requerimiento **(Apéndice n.° 4)** elaborado por Mesias Chuyma Arone, responsable del área usuaria

[24] El cual además fue considerado por el mismo comité de selección para que se incorpore en el inciso b), del numeral 3.1.2 consideraciones específicas, del numeral 3.1 expediente técnico e información complementaria del expediente técnico, del capítulo III, de la sección específica de las bases administrativas

y primer miembro del comité de selección, donde se indicó como personal clave al **residente de obra, especialista en calidad y especialista en seguridad.**

En esa misma línea, se advirtió que de los tres (3) profesionales contemplados en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, el responsable del área usuaria excluyó al asistente técnico e ingeniero especialista en riego[25]; sin embargo, se incluyó al especialista en calidad y al especialista seguridad, a pesar que estos especialistas no estuvieron previstos en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, conforme se muestra en el cuadro precedente; respecto de los cuales, el comité de selección no efectuó ninguna observación; por el contrario, procedieron a validarlo como reglas para la selección del postor.

Al respecto, el hecho revelado, contraviene las disposiciones previstas en las bases estándar **(Apéndice n.° 6)** donde, se indica que se debe consignar como factor de evaluación el puesto, cargo o denominación de la posición del personal clave, por ejemplo, residente de obra, es decir, se debió de haber incluido como factor de evaluación a todo el personal clave; sin embargo, solo se incluyó al residente de obra, vulnerando las disposiciones brindadas por el OSCE quien a través de las bases estándar **(Apéndice n.° 6)** regula las consideraciones mínimas en un procedimiento de selección del estado, según lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento, establece que:

> *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos **estándar** que apruebe el OSCE (...)."* (Lo subrayado y resaltado es agregado).

En consecuencia, los miembros del comité de selección elaboraron el proyecto de las bases administrativas **(Apéndice n.° 4)**, inobservando las disposiciones establecidas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**; por consiguiente, sin considerar lo establecido en el requerimiento[26] **(Apéndice n.° 4)** y en las bases estándar **(Apéndice n.° 4)** aprobadas por el OSCE.

Finalmente, las bases administrativas **(Apéndice n.° 4)**, elaboradas por los miembros del comité de selección, fueron remitidos a la Gerencia Municipal para su aprobación correspondiente; siendo aprobado mediante el documento denominado Resolución Gerencial n.° 176-2023-GM/MPG de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, el mismo que fue utilizado para la convocatoria de la AS n.° 007-2023-MPG; contexto en el cual, los participantes, en la etapa de consultas y observaciones a las referidas bases, alertaron algunas observaciones a las bases administrativas **(Apéndice n.° 4)**, las cuales se detallan en el punto siguiente.

3. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES EFECTUADAS EN LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2023-MPG/CS PRIMERA CONVOCATORIA

A. Observaciones efectuadas al personal clave

De la revisión pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 4)** de la AS n.° 007-2023-MPG; se advierte que el 30 de octubre de 2023, la empresa Consulting & Constructor Concemaria S.R.L. con RUC n.° 20605543295, participante en el referido procedimiento de selección, presentó una (1) observación, el cual estuvo referido al cuestionamiento del personal clave considerado en las bases administrativas **(Apéndice n.° 4)** como parte del requerimiento **(Apéndice n.° 4)**, debido a que el mismo, no se ajustaba con lo requerido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, contraviniendo lo enmarcado en las bases estándar **(Apéndice n.° 6)** como consideraciones especificas; solicitando que se acoja a dichas observaciones, conforme al detalle del cuadro siguiente:

[25] Profesional de suma importancia para el cumplimiento del objeto de la contratación, ya que dicho profesional opera y aplica la tecnología actualizada en el manejo adecuado del agua para mejorar la producción de tierras agrícolas, así como en el tratamiento y re uso de aguas residuales, y en la búsqueda de nuevas alternativas para su ahorro y rendimiento máximo.
[26] De conformidad con el artículo 29 del Reglamento.

Cuadro n.° 9
Observación y absolución a la consulta del participante Consulting & Constructor Concemaria S.R.L.

Presentación de formulación de consulta y observaciones	Absolución de consultas y observaciones por parte del comité de selección	Decisión del comité de selección
"Observación n.° 3 ***Consulta / observación:*** *del personal clave que se requiere, no se ajusta al del de las bases, el expediente exige un residente, un ingeniero especialista en riego, un especialista de seguridad, mientras en las bases pone la exigencia de un residente, un ingeniero en calidad, un especialista de seguridad, los que hacen nulo el proceso, por respetar el principio de transparencia del proceso".*	***"Análisis respecto de la consulta u observación:*** *Respecto a esta observación precisamos que el área usuaria debe fomentar a través de requerimiento, la libertad de concurrencia y trato justo e igualitario, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ Ley N° 30225, modificado por D.LEG N° 1444, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ modificado por D.S N° 344-2018-EF. Por lo tanto NO SE ACOGE la presente observación."*	*"(...) NO SE ACOGE la presente observación".*

Fuente: Pliego de hechos de la absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 4)** contenida en la AS n.° 007-2023-MPG.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, tal como se muestra en el cuadro precedente, el participante Consulting & Constructor Concemaria S.R.L. alertó a los miembros del comité de selección que la condición establecida en las bases administrativas **(Apéndice n.° 4)** respecto al perfil del profesional clave, puesto que no se ajustaba a lo requerido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**; el cual contravenía el inciso b) del subnumeral 3.1.2 del numeral 3; del capítulo III, sección específica de las bases estándar **(Apéndice n.° 6)**, debido a que en ningún extremo de la citadas bases se estableció que el área usuaria podía variar lo requerido en el expediente técnico, muy por el contrario se estableció como consideración especifica para consignar el plantel profesional clave lo siguiente: *"(...) se debe detallarse su perfil mínimo y cargo, **en estricta observancia con el expediente técnico (concordante con el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico)"***; motivo por el cual, el referido participante, solicitó al comité de selección se sirva acoger su observación; sin embargo, el referido colegiado no acogió la observación; por el contrario, los validó y los estableció como reglas definitivas para el procedimiento de selección de manera irregular.

En consecuencia, Yeison Julio Escalante Condori, presidente titular del comité de selección, Mesias Chuyma Arone, responsable del área usuaria y primer miembro titular del comité de selección y Rómulo Carbajal Rojas segundo miembro titular del comité de selección, con las actuaciones reveladas en los párrafos precedentes, permitieron que el perfil del profesional clave, equipamiento y las condiciones requeridas para la acreditación de experiencia en la especialidad del postor, queden como reglas definitivas en las bases integradas de la AS n.° 007-2023-MPG **(Apéndice n.° 4)**, sin que correspondiera; acto con el cual se ha contravenido las bases estándar **(Apéndice n.° 6)** y el Reglamento; asimismo, se ha revelado que dichos actos habrían restringido la participación de potenciales proveedores, limitando a la entidad acceder a ofertas más ventajosas en términos de eficiencia, eficacia y economía, debido a que solo se presentó una oferta, al cual se otorgó la buena pro y posteriormente se suscribió el contrato sin que correspondiera, ello conforme la información que se revelara más adelante.

Por lo que, el área usuaria y el comité de selección, con la actuación funcional, consciente y voluntaria desplegada en la AS n.° 007-2023-MPG no brindaron las condiciones para la libertad de concurrencia de los potenciales postores; limitando no solo la competencia efectiva de ofertas, sino, el acceso a la oferta técnica - económica más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación; aspecto que en este caso, tal como se reveló, no ocurrió, debido a que los requisitos específicos establecidas para la acreditación de experiencia en la especialidad del postor y los perfiles profesionales y equipamiento no adecuados al expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, limitaron la concurrencia de potenciales postores.

En consecuencia, con estas actuaciones conscientes y voluntarias efectuadas por el comité de selección integrado por Yeison Julio Escalante Condori, presidente titular; Mesias Chuyma Arone, responsable del área usuaria y primer miembro titular y Rómulo Carbajal Rojas segundo miembro titular del comité de selección; transgredieron los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento, los cuales prescriben que:

> *"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, (...) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"*
> *(...)*
> *46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran* ***obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones****, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".* (énfasis agregado)

De la misma forma, contravinieron el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento, el cual dispone que: "*El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado*".

De igual modo, incumplieron sus responsabilidades esenciales previsto en el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones, el cual preceptúa que: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*".

4. PRESUNTAS IRREGULARIDADES DURANTE EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Según lo previsto, en el numeral 2.3. del capítulo II Procedimiento de Selección de la sección específica de las bases estándar **(Apéndice n.° 6)**, se estableció como requisitos para el perfeccionamiento de contrato lo siguiente:

"*(...)*

a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato.*
b) *Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.*
c) *Solicitud para la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso*[27].
d) *Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
e) *Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
f) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
g) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
h) *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*

[27] Cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, el postor adjudicado puede presentar la solicitud para la constitución del fideicomiso.

i) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación [28]. (Anexo N°12)
j) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP[29].
k) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
l) Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
m) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
n) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k), l) y m).
o) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios[30].
p) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso de obras a suma alzada.
(...)"

Es así que mediante carta n.° 005-2023-CRCH/R.C. de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, Henrry Curi Cordova representante común del Consorcio Riego Chuquibambilla, presentó a mesa de partes de la entidad la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, tal como se acredita en la firma de recepción según imagen siguiente:

Cuadro n.° 10
Documento proveído a la subdirección de Abastecimiento

Carta n.° 005-2023-CRCH/R.C. de 23 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 4)	Sello de proveído a la subdirección de Abastecimiento
CONSORCIO RIEGO CHUQUIBAMBILLA "Año de la Unidad, de la Paz y el Desarrollo" Grau, 23 de Noviembre del 2023 CARTA N° 005-2023-CRCH/R.C. SEÑOR: Abog. LUIS ALBERTO WARTHON QUINTANILLA ALCALDE PROVINCIAL DE GRAU-CHUQUIBAMBILLA Presente.- ASUNTO : REMITO DOCUMENTACION PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO REFERENCIA : ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2023-MPG/CS PRIMERA CONVOCATORIA Mediante el presente me dirijo a Usted, con la finalidad de hacerle llegar mi cordial saludo, así mismo para REMITIR ADJUNTO AL PRESENTE LA DOCUMENTACION PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO de la Ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO A NIVEL PARCELARIO EN LOS SECTORES DE RUNCUHUASI, QOÑOUNO-HUANCAHUANCA Y CHACAPAMPA-TAHUARAY, EN LA LOCALIDAD DE CHUQUIBAMBILLA DEL DISTRITO CHUQUIBAMBILLA-PROVINCIA DE GRAU-DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, adjudicada y consentida en la convocatoria de la referencia. Esperando su atención al presente, hago llegar las muestras de mi especial consideración. Atentamente, RECIBIDO PROVEÍDO Archivo.-	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN PROVEÍDO Para: Abastecimiento Asunto: Para su atención Fecha: 27/11/23 Firma

Fuente: Carta n.° 005-2023-CRCH/R.C. de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de control.

[28] En tanto se implemente la funcionalidad en el SEACE, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo n.° 234-2022-EF.
[29] Este requisito no aplica para procedimientos de contratación directa por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno.
[30] La Entidad puede requerir este documento en caso de obras a suma alzada.

De la imagen precedente se observa que, la carta n.° 005-2023-CRCH/R.C. de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)** ha sido recepcionada con un sello de "RECIBIDO" color rojo el 23 de octubre de 2023 a horas "12:53" al cual se le asignó el número de expediente 4870[31], posterior a ello, a las "15:00" horas con registro n.° 10663 del mismo día, fue remitido al despacho de Gerencia Municipal y Alcaldía, conforme consta en el sello de "RECIBIDO" color gris.

Posterior a ello, la Gerencia Municipal realizó el proveído de dicho documento derivando a la Dirección General de Administración y Finanzas, efectivizándose la recepción del mismo a través del cuaderno de recepción de documentos de la Secretaría de Alcaldía y Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 11)**, el 24 de noviembre de 2023.

Seguidamente, la Dirección General de Administración y Finanzas **derivó dicho documento mediante sello de proveído de 27 de noviembre de 2023 a la subdirección de Abastecimientos** para su atención, el mismo que fue recepcionado por dicha área; sin embargo, de la revisión a la documentación del expediente de contratación, no obra pronunciamiento alguna por dicha área, hecho con el cuál Juan Carlos Ormachea Almaraz responsable de la unidad de Logística, en su condición de responsable del OEC, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento, que prescribe:

"5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, (...), entre otras actividades de índole administrativo. (...)"

Es así que, la Gerencia Municipal de la entidad a través de carta n.° 046-2023-A- MPG/APU de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, comunico al representante legal del Consorcio Riego Chuquibambilla, una observación respecto de la constancia de capacidad libre de contratación que no había sido adjuntada por la empresa VÍAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.R.L.- VICON S.R.L., notificada el 30 de noviembre de 2023, otorgándole un plazo de 4 días hábiles para su subsanación.

Por su parte, el representante legal del Consorcio Riego Chuquibambilla, mediante carta n.° 007-2023-CRCH/R.C. de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, presento a la entidad la documentación que sustenta la subsanación de documentos para perfeccionar el contrato.

De la revisión al contenido de los documentos adjuntos a las cartas citadas en los párrafos precedentes, se tiene que el postor ganador presentó los documentos siguientes:

Cuadro n.° 11
Presentación de documentos por el Consorcio Riego Chuquibambilla para el perfeccionamiento del contrato

N°	Documento	Presenta Si/No	Observación por la comisión de control
1	Solicitud de retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento.	Si	La denominación de la obra no obedece al procedimiento de selección en curso, dado que se hace referencia a una obra **del distrito de Santiago de Pischa, provincia de Huamanga,** departamento de Ayacucho
2	Solicitud para la constitución de fideicomiso, En el marco del literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento	No	***No adjunta solicitud firmada por el representante legal del Consorcio Riego Chuquibambilla,*** solo adjunta el separador del mismo. (folio 342 del tomo II del expediente de contratación)
3	Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario.	Si	-
4	Código de cuenta interbancaria (carta de autorización para transferencia C.C.I.) y carta autorización (para el pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor).	Si	-

[31] Sin dejar constancia si los documentos estaban foliados o no.

N°	Documento	Presenta Si/No	Observación por la comisión de control
5	Copia de la vigencia de poder del representante legal (Contrato de Consorcio).	Si	-
6	Copia del DNI del representante común.	Si	-
7	Domicilio para efectos de notificación durante la ejecución del contrato.	Si	-
8	Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación. (Anexo N°12)	Si	-
9	Constancia de capacidad libre de contratación	No	La carta a través del cual se realizó la subsanación de requisitos para el perfeccionamiento del contrato, adjunta la constancia de capacidad libre de contratación de uno de los integrantes del Consorcio Riego Chuquibambilla, **fue presentado antes de la emisión de dicha constancia de capacidad libre de contratación.**
10	Programa de Ejecución de Obra (CPM) con ruta crítica y calendario de avance de obra valorizado.	Si	-
11	Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra.	Si	-
12	Calendario de utilización de equipo.	Si	-
13	Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k), l) y m).	Si	-
14	Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta.	Si	-
15	Desagregado por partidas que dio origen a la oferta. (Documentos presentados mediante separadores).	Si	-

Fuente: Expediente de Contratación **(Apéndice n.° 4)** tomo II respecto a los documentos para el perfeccionamiento del contrato.
Elaborado por: Comisión de Control

En esa línea, de la revisión de los 15 documentos presentados, se advierte que la entidad sin observación alguna continuó con el trámite de solicitud de retención por concepto de garantía de fiel cumplimento, presentado por el postor ganador, sin que correspondiera, ello según se detalla a continuación:

a. De la solicitud de retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento

El representante legal del Consorcio Riego Chuquibambilla, mediante carta n.° 004-2023-CRCH/R.C. de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, **solicito retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento** en referencia a la AS n.° 007-2023-MPG; al respecto, del contenido de la citada carta se advierte, dado que se hace referencia a una obra **del distrito de Santiago de Pischa, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho**, cuando el proceso en revisión corresponde al distrito de Chuquibambilla, provincia de Grau, departamento de Apurímac, ello conforme se verifica en el cuadro siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU – INTEGRANTE ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU – SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU – V°B° OCI

Cuadro n.° 12
Denominación de obra consignado en la solicitud de retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento vs denominación de obra según bases integradas del proceso

Denominación de obra consignado en la solicitud de retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento	Denominación de obra según bases integradas del proceso
CONSORCIO RIEGO CHUQUIBAMBILLA *por el manejo eficiente de los recursos agua y suelo* "Año de la Unidad, de la Paz y el Desarrollo" Grau, 21 de Noviembre del 2023 **CARTA N° 004-2023-CRCH/R.C.** SEÑOR: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU - CHUQUIBAMBILLA Presente.- ASUNTO : SOLICITO RETENCION POR CONCEPTO DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO REFERENCIA : ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2023-MPG/CS PRIMERA CONVOCATORIA Mediante el presente me dirijo a vuestro Despacho, con la finalidad de hacerle llegar mi cordial saludo, aprovechando la oportunidad para SOLICITAR LA RETENCION NDE LA GANATIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DEL 10% VIA RETENCION del proceso advertido en la referencia, para la prestación contractual de la Ejecución de la Obra: **"CREACION DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES, LOS GIRASOLES, LAS RETAMAS, LOS CLAVELES, PROGRESO, LARAMATE, CALLE 06 Y PASAJE CCASI EN LA COMUNIDAD DE LARAMATE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE PISCHA - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"**; petición que efectúo en amparo de lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la L.C.E., las micro y pequeñas empresas pueden solicitar el beneficio de retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en el caso de los contratos de ejecución de obra derivados de una Adjudicación Simplificada, cuyo plazo de ejecución sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario y el pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra. Dicha retención es realizada, por la Entidad, en partes iguales, hasta completar el referido monto del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, durante la primera mitad del número total de pagos que van a realizarse durante la ejecución del contrato, así como acogerme al D L. N° 1563. referido al beneficio de la retención del 10% en forma de garantía. . Esperando su atención al presente, hago llegar las muestras de mi especial consideración. **Atentamente,**	257 BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 31728, LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, A FAVOR DE DIVERSOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS MEDIDAS" **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA** **N° 007-2023-MPG/CS** **PRIMERA CONVOCATORIA** **BASES INTEGRADAS** "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO A NIVEL PARCELARIO EN LOS SECTORES DE RUNCUHUASI, CONCUNO HUANCAHUANCA Y CHACAPAMPA-TAHUARAY, EN LA LOCALIDAD DE CHUQUIBAMBILLA DEL DISTRITO CHUQUIBAMBILLA-PROVINCIA DE GRAU-DEPARTAMENTO DE APURIMAC"

Fuente: Carta n.° 004-2023-CRCH/R.C. de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, como es de observar en las imágenes mostradas, en el cuadro precedente, la denominación de la obra donde se solicitó la retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento en referencia la AS n.° 007-2023-MPG, no correspondía a la obra del procedimiento de selección; sin embargo, la entidad no realizó ninguna observación al respecto, muy por el contrario, sin recepcionar dicha carta con las formalidades del caso, tanto más que es una solicitud de desembolso de soles, aceptó la solicitud indicada por el representante legal del Consorcio Riego Chuquibambilla, dando viabilidad de la retención del 10% por concepto de garantía de fiel cumplimiento, llegando a suscribir el contrato **(Apéndice n.° 4)**, sin contar con la garantía de fiel cumplimiento o documento inequívoco que lo avale. Generándose así omisión en la presentación de documentos para perfeccionar el contrato según el capítulo II del procedimiento de selección, numeral 2.3. requisitos para perfeccionar el contrato, literal a) garantía de fiel cumplimiento, según sección específica de las bases estándar **(Apéndice n.° 6)**.

b. De la solicitud para la constitución de fideicomiso, en el marco del literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento.

De la revisión a la información contenida en la carta n.° 007-2023-CRCH/R.C. de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, se advierte que el representante legal del consorcio no cumplió con adjuntar a los documentos para el perfeccionamiento del contrato, respecto a la **solicitud para la constitución de fideicomiso, en el marco del literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del**

Reglamento, debido a que solo se limitó a adjuntar el separador del mismo[32], más no la solicitud formal, suscrita debidamente por el representante legal de Consorcio Riego Chuquibambilla, citada como requisito obligatorio en el literal b) del numeral 2.3. del capítulo II Procedimiento de Selección de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 4)**; sin embargo, el responsable de la OEC recaído en Juan Carlos Ormachea Almaraz, no efectuó ninguna observación al respecto, observando solo la ausencia de la constancia de capacidad de libre contratación de uno de los consorciados, ello conforme se puede verificar de la carta n.° 046-2024-A-MPG/APU de 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, según imagen que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 13
Observación de la efectuada por la Gerencia Municipal de la entidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
"UNIDOS, TRABAJAMOS POR UN GRAU MEJOR"

340

Chuquibambilla, 28 de noviembre del 2023

CARTA N°046-2023-A-MPG/APU.

Señor:
Henry CURI CORDOVA.
REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO RIEGO CHUQUIBAMBILLA.

PRESENTE. –

Asunto : **SUBSANACIÓN DE REQUISITOS PARA PERFECCIONAR CONTRATO.**

Referencia: **CARTA N° 005-2023-CRCH/R.C.**
(Adjudicación Simplificada N°007-2023-MPG/CS – PRIMERA CONVOCATORIA)

Mediante el presente me dirijo a Usted, con la finalidad de hacerle llegar mi cordial saludo, así mismo indicarle que mediante **CARTA N° 005-2023-CRCH/R.C.**, el **"CONSORCIO RIEGO CHUQUIBAMBILLA"**, presentó a la Municipalidad Provincial de Grau, las documentaciones pertinente para el Perfeccionamiento del Contrato de la Ejecución de Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO A NIVEL PARCELARIO EN LOS SECTORES DE RUMCUHUASI, QOÑOUNO-HUANCAHUANCA Y CHACAPAMPA-TAHUARAY, EN LA LOCALIDAD DE CHUQUIBAMBILLA DEL DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA – PROVINCIA DE GRAU – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"**, del cual se tiene la siguiente observación:

El **"CONSORCIO RIEGO CHUQUIBAMBILLA"**, consta de dos empresas **VÍAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCION S.R.L. – VICON S.R.L.**, con RUC N° 20494854172 y **CORPORACION HEYZA E.I.R.L.**, con RUC N° 20601672198, de las cuales la empresa **VÍAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCION S.R.L. – VICON S.R.L.**, no presenta su **CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN**, y conforme al Art. 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; la Municipalidad Provincial de Grau, otorga el plazo de **(04) días hábiles** para que el **"CONSORCIO RIEGO CHUQUIBAMBILLA"** subsane la observación correspondiente.

Esperando su atención al presente, hago llegar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

30/11/2023

Fuente: Carta n.° 046-2024-A-MPG/APU de 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control.

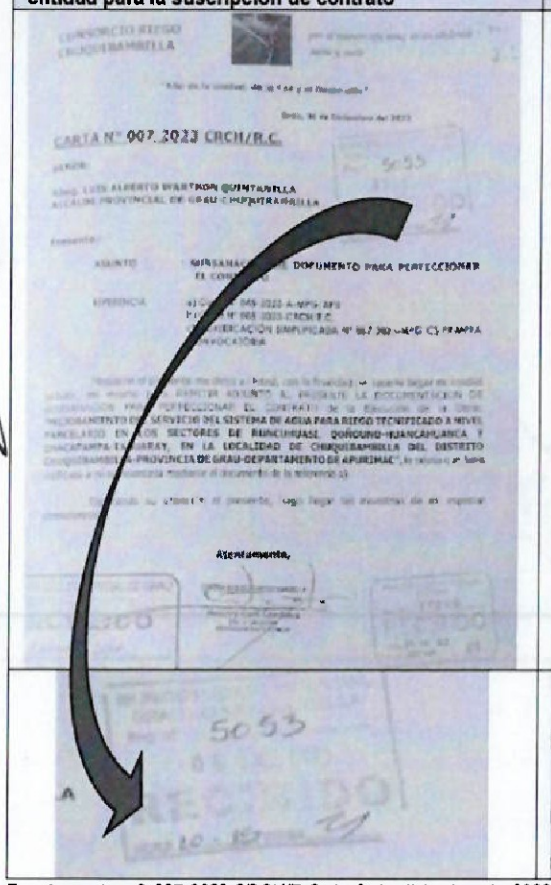
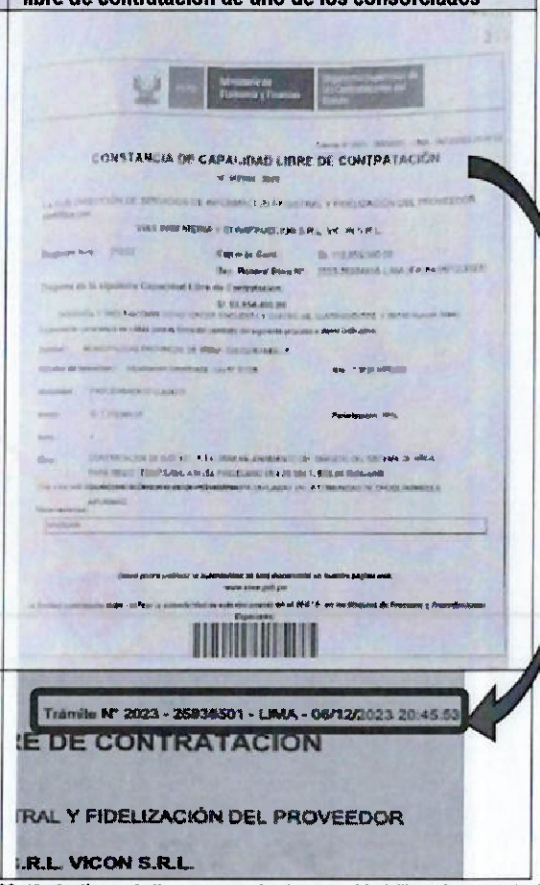
En atención al hecho expuesto, la comisión de control, advierte que Juan Carlos Ormachea Almaraz como responsable del OEC, inobservo lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49° del Reglamento, el cual prescribe que: "*La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección,* ***a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato***", (énfasis y subrayado agregado); por lo que, el OEC no efectuó la verificación de la documentación requerida en las bases integradas **(Apéndice n. 4)** para la suscripción del contrato **(Apéndice n.° 4)**.

[32] Tal como consta en el folio 342 del tomo II del expediente de contratación, referido a los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

c. De la Constancia de capacidad libre de contratación

De la revisión a la información contenida en la carta n.° 007-2023-CRCH/R.C. de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, se advirtió que la constancia de capacidad libre de contratación **(Apéndice n.° 4)**, documento ingresado por el representante legal de Consorcio Riego Chuquibambilla, citada como requisitos obligatoria en el literal j) del numeral 2.3. del capítulo II Procedimiento de Selección de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 4)**, tiene como hora y fecha de tramite impreso en la misma constancia de Tramite n.° 2023 – 25938501 – LIMA -06/12/2023 a horas 20:45;53, hora que sería posterior a la recepción de los documentos ingresados con la citada carta, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Cuadro n.° 14
Fecha y hora de ingreso de los documentos a la entidad para la suscripción del contrato vs fecha y hora de trámite de la constancia de capacidad libre de contratación

Fecha y hora de ingreso de los documentos a la entidad para la suscripción de contrato	Fecha y hora de trámite de la constancia de capacidad libre de contratación de uno de los consorciados
	

Fuente: carta n.° 007-2023-CRCH/R.C de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)** y constancia de capacidad libre de contratación n.° 007940-2023 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, tal como se puede observar de las imágenes precedentes, se advirtió que la carta a través del cual se realizó la subsanación de requisitos para el perfeccionamiento del contrato, supuestamente adjuntando la constancia de capacidad libre de contratación **(Apéndice n.° 4)** de uno de los integrantes del Consorcio Riego Chuquibambilla, fue presentado antes de la emisión de la constancia de capacidad libre de contratación; respecto del cual, se advirtió que en la parte superior derecha tiene como fecha 6 de diciembre de 2023 a las 20:45;53; en ese sentido, la Comisión de Control evidenció que la **hora registrada en la constancia citada es posterior a las 10:15, hora de recepción** de la carta n.° 007-2023-CRCH/R.C de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, mediante el cual se entregó la subsanación de documentos para el perfeccionamiento del contrato; por lo que la hora de ingreso de la referida carta; no concuerda con

-000029

las horas consignadas en el documento que conforma la constancia de capacidad libre de contratación, requerido para la suscripción del contrato.

En consecuencia, con el hecho expuesto, se vulneró el numeral 2.4 perfeccionamiento de contrato, del Capítulo II del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica de las Bases integradas de proceso de la AS n.° 007-2023-MPG **(Apéndice n.° 4)**, que indicaba: "(...) *el postor ganador de la buena pro, (...) debe presentar la documentación requerida en mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Grau - Chuquibambilla, sito en Av. Grau N° S/N, cercado Chuquibambilla - Grau*" (El subrayado es nuestro), dado que la carta n.° 007-2023-CRCH/R.C de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, registrado con hora de ingreso "10:15am, documento con el cual el postor ganador, alcanzó la subsanación de documentos para el perfeccionamiento del contrato, no concuerda con la hora registrada en la constancia de capacidad libre de contratación del proveedor VIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L. VICON S.R.L. (20:45) (uno de los integrantes del Consorcio Riego Chuquibambilla).

La situación revelada en el párrafo precedente no fue advertida por Juan Carlos Ormachea Almaraz, responsable de la Unidad de Logística y representante del OEC de la entidad quien incumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad de con sus funciones establecidas en los numerales 1, 8 y 19 del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Grau aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MDO/A de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, que establece los siguiente:

"(...)
*1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, **controlar los procesos** y actividades del Sistema Administrativo de Abastecimientos de la Municipalidad*
(...)
8. Llevar los expedientes de todas las actuaciones del proceso de contrataciones y adquisiciones, desde la decisión para adquirir o contratar hasta su liquidación.
(...)
19. Otras funciones que le asigne la Dirección General de Administración y Finanzas y la Gerencia Municipal."

Ello debido a que no realizó la verificación posterior de la oferta ganadora, a pesar que el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento, prescribe la realización por parte del OEC, de la verificación posterior de la oferta ganadora, permitiendo así la continuidad de los trámites para el perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, Juan Carlos Omachea Almaraz, al permitir la continuidad de los trámites para el perfeccionamiento del contrato, contravino el artículo 139° del Reglamento[33], el cual dispone que para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección[34], lo siguiente: " (...) ***e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras***", (énfasis agregado); y en este caso en concreto permitió la suscripción del contrato, a pesar que el representante legal de Consorcio Riego Chuquibambilla, **no cumplió con presentar los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional.**

De igual forma, incumplió sus responsabilidades esenciales previsto en el artículo 9° TUO de la Ley de Contrataciones, el cual preceptúa que: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar,*

33 Requisitos para perfeccionar el Contrato.
34 Bases integradas de la AS n.° 007-2023-MPG.

elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...), de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Finalmente, todas las situaciones irregulares señaladas en los párrafos precedente, no fueron advertidos por parte del responsable del OEC Juan Carlos Ormachea Almaraz, permitiendo que se suscriba el contrato de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, por el monto de S/ 7 713 684,01; sin que correspondiera, contraviniendo lo enmarcado en el literal e) del artículo 139° del Reglamento, que establece que para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, presenta entre otros **los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional**; afirmación recogida de la Opinión n.° 119-2018/DTN de 9 de agosto de 2018, el cual señala que: "*la normativa en contrataciones del Estado ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales - en concordancia con el Principio de Legalidad*[35] *- deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes a efectos de perfeccionar el contrato*".

En esa línea, es preciso resaltar que lo dispuesto en el artículo 139° del Reglamento, fue de conocimiento de los postores del procedimiento de selección, ello según se puede verificar del numeral 3.1 Perfeccionamiento de contrato del capítulo III Del contrato, establecido en las bases integradas de la AS n.° 007-2023-MPG que indica: "(...) *Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases".*

Los hechos expuestos habrían transgredido la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-20219-JUS de 25 de enero de 2019**

"TÍTULO PRELIMINAR
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
***"1.1. Principio de Legalidad**. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*
(...)
Artículo 32.- Fiscalización posterior
32.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.
(...)
TITULO II del procedimiento Administrativo
Capítulo I Disposiciones Generales (...)
49 presentación de documentos sucedáneos de los originales
"49.2 La presentación y admisión de los sucedáneos documentales, se hace al amparo del principio de presunción de veracidad y conlleva la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades, con la consecuente aplicación de las sanciones previstas en el numeral 34.3 del artículo 34 si se comprueba el fraude o falsedad. (...)."

[35] El Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "***Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas***". (énfasis agregado)

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.**

"(...)

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

(...)

a) Libertad de Concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de Trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fi n de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 16. Requerimiento

(...)

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

(...)".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.**

"(...)

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que

integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

(...)

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

(...)

29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria".

(...)

Artículo 46.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, (...) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad

(...)

Artículo 47.- Documentos del procedimiento de selección

(...)

47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

(...)

Artículo 49.- Requisitos de calificación

(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE ABOGADO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de contrataciones o al órgano de la entidad al que se le haya asignado realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

a) Garantías, salvo casos de excepción.

b) Contrato de consorcio, de ser el caso.

c) Código de cuenta interbancaria (CCI).

d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

(...)

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

149.2. En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad devuelve la garantía de fiel cumplimiento.

149.3. Cuando habiéndose practicado la liquidación final y exista una controversia sobre el saldo a favor de la Entidad menor al monto de la garantía de fiel cumplimiento, esta se devuelve, siempre que el contratista entregue una garantía por una suma equivalente al monto que la Entidad determinó en su liquidación. La última garantía se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;

b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,

c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.

149.5. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

149.6. En caso de servicios que consideren una comisión de éxito, el monto de la garantía de fiel cumplimiento se constituye únicamente sobre la base del honorario fijo.

Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra

(...)

e) Entregar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de precios unitarios.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

(...)
Artículo 184. Fideicomiso de adelanto de obra
(...)
184.9. Cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, las partes pueden acordar la incorporación de una cláusula en el contrato para la constitución del fideicomiso. Para tal efecto, se tiene en cuenta lo siguiente:
a) En la oportunidad de la presentación de los requisitos para perfeccionar el contrato, el postor adjudicado puede presentar la solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso. En caso la Entidad acepte la solicitud, se incorpora en el contrato a suscribirse la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso.
(...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MPG/CS - Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio del Sistema de Agua para Riego Tecnificado a nivel parcelario en los sectores de Runcuhuasi, Qoñouno-Huancahuanca y Chacapampa-Tahuaray, en la localidad de Chuquibambilla del Distrito Chuquibambilla-Provincia de Grau-Departamento de Apurímac"

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

3.1 PERFECCIONAMIETO DEL CONTRATO
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en el a sección especifica de las bases."
(...)
SECCIÓN ESPECIFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPITULO I
GENERALIDADES
1.6 sistema contractual
El presente procedimiento se rige por el sistema de PRECIO UNITARIOS, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contrataciones respectivo.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
- *a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.*
- *b) (...)*
- *c) Solicitud para la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso.*

(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

j) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP36.
(...)

2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Grau – Chuquibambilla, sito ubicado en Av. Grau N° S/N Cercado Chuquibambilla – Grau.

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)

3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

a) Del equipamiento

La relación de equipo mínimo será conforme al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
01	ROTOMARTILLO 5HP/800RPM	01
02	NIVEL TOPOGRAFICO (Inc. Trípode)	01
03	CARGADOR FRONTAL 125 HP	01
04	EXCAVADORA SOBRE LLANTAS 126KW/169 HP	01
05	RETROEXCAVADORA 90HP	01
06	CAMION VOLQUETE CON CAPACIDAD DE 15 M3	01
07	MEZCLADORA DE CONCRETO DE CAPACIDAD DE 11 P3	01

NOTA:

- *Se aceptarán equipos y/o maquinarias con igual o superior capacidad, siempre que los mismos aseguren la ejecución de la obra, los mismos que serán de responsabilidad del contratista.*
- *La lista arriba indicada, no es limitativa, comprometiéndose la presente a incrementarla y/o a optimizarla en caso de que el avance de obra así lo requiera, sin que ello represente pago adicional alguno.*
- *Todos estos equipos, maquinarias, herramientas e instrumentos serán puestos a disposición de la obra en óptimas condiciones de operación.*

b) Del plantel profesional

PERSONAL CLAVE PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

1. ***RESIDENTE DE LA OBRA:***

Formación Académica
Ingeniero Civil y/o Ingeniero Agrícola, titulado.

Experiencia
Experiencia efectiva no menor a tres (03) años como años como residente y/o residente de obra y/o ingeniero residente y/o ingeniero residente de obra y/o supervisor de obra y/o jefe de supervisión y/o ingeniero supervisor de obra y/o inspector de obra y/o coordinador de obra, en la ejecución de obras en general, los cuales se computarán desde la obtención de la colegiatura.

2. ***ESPECIALISTA EN CALIDAD***

Formación Académica
Ingeniero Civil

[36] Este requisito no aplica para procedimientos de contratación directa por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno.

Experiencia
Experiencia efectiva no menor a un (01) año como: Especialista en Calidad y/o Ingeniero de Calidad y/o Ingeniero en Calidad y/o supervisor, jefe, residente, responsable, coordinador o la combinación de éstos, en: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general, los cuales se computarán desde la obtención de la colegiatura.

3. *ESPECIALISTA EN SEGURIDAD*

Formación Académica
Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Seguridad Industrial y Minera, titulado.

Experiencia
Experiencia efectiva no menor a tres (03) años como: Especialista en Seguridad y/o Especialista de Seguridad en el Trabajo y/o Asistente Técnico de Seguridad y Salud y/o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Ingeniero de Seguridad y/o Ingeniero de SSOMA y/o Supervisor de SSOMA y/o Técnico en Seguridad; en la ejecución de obras en general, los cuales se computarán desde la obtención de la colegiatura.

Definición de obras similares para acreditar la experiencia del personal clave:

Se considera como obras similares a la: ***CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O INSTALACION Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE: SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO A NIVEL PARCELARIO Y/O MEJORAMIENTO DE CANAL MATRIZ Y/O REPRESAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN Y/O CREACIÓN DE RESERVORIO Y/O SISTEMA DE RIEGO Y/O SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO Y/O SISTEMA DE AGUA Y DISPOSICIÓN SANITARIA; EJECUTADOS PARA ENTIDADES PÚBLICAS.***

c) De la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra

Experiencia del Postor en la Especialidad:

Requisito:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad:

Se considera como obras similares a la: ***CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O INSTALACION Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE: SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO A NIVEL PARCELARIO Y/O MEJORAMIENTO DE CANAL MATRIZ Y/O REPRESAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN Y/O CREACIÓN DE RESERVORIO Y/O REPARACION DE LAGUNAS PARA RIEGO Y/O MANTENIMIENTO REPARACION DE RESERVORIOS PARA RIEGO Y/O SISTEMA DE RIEGO Y/O SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO Y/O SISTEMA DE AGUA Y DISPOSICIÓN SANITARIA; EJECUTADOS PARA ENTIDADES PÚBLICAS, QUE CONTENGAN COMO MÍNIMO CINCO DE LOS COMPONENTES Y/O PARTIDAS DETALLADAS A CONTINUACIÓN:***

- ***Líneas de Riego***
- ***Línea de Conducción***
- ***Sistema de aspersión***
- ***Canal de conducción entubado***
- ***Bocatoma tipo barraje***

En los casos en que la denominación de algún extremo de la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, no coincida literalmente con lo previsto en las bases, el postor deberá acreditar documentalmente la equivalencia o similitud de terminologías y actividades, a fin de valorar de manera fehaciente las experiencias requeridas.
(...)

SECCIÓN ESPECIFICA
CAPITULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

	FACTORES DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
B.	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***	***50 puntos***
	Evaluación: *El postor acredita un monto facturado acumulado equivalente A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a:* ***CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O INSTALACION Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE OBRAS DE: SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO A NIVEL PARCELARIO Y/O MEJORAMIENTO DE CANAL MATRIZ Y/O REPRESAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN Y/O CREACIÓN DE RESERVORIO Y/O REPARACION DE LAGUNAS PARA RIEGO Y/O MANTENIMIENTO REPARACION DE RESERVORIOS PARA RIEGO Y/O SISTEMA DE RIEGO Y/O SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO Y/O SISTEMA DE AGUA Y DISPOSICIÓN SANITARIA Y/O MEJORAMIENTO DE CANAL Y/O REPARACION DE LAGUNAS PARA RIEGO Y/O MANTENIMIENTO REPARACION DE RESERVORIOS PARA RIEGO EJECUTADOS PARA ENTIDADES PÚBLICAS, Y ACREDITAR POR LO MENOS 01 CONTRATO ESPECEFICAMENTE EN SISTEMA DE RIEGO, QUE SEA EQUIVALENTE A 0.2 VECES EL VALOR REFERENCIAL Y QUE CONTENGAN COMO MÍNIMO CINCO DE LOS COMPONENTES Y/O PARTIDAS DETALLADAS A CONTINUACIÓN:*** • ***Líneas de Riego***	*M = Monto facturado acumulado por el postor* *M >= 1.0[38] veces el valor referencial:* ***50 puntos*** *M >=0.75 veces el valor referencial y < 1.0 veces el valor referencial:* ***40 puntos*** *M > 0.5 veces el valor referencial y < 0.75 veces el valor referencial:* ***30 puntos***

[38] El monto no puede ser mayor a una (1) vez el valor referencial. En ese sentido, si por ejemplo se opta por evaluar hasta una (1) vez el valor referencial, la metodología del factor de evaluación podría ser la siguiente:
M >= 1 vez el valor referencial [...] puntos
M >= 0.5 veces el valor referencial y < 1 vez el valor referencial [...] puntos
M > 0.25 veces el valor referencial y < 0.5 veces el valor referencial [...] puntos

	FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
	• ***Desarenador*** • ***Reservorio Nocturno de C° A°*** • ***Canal de conducción entubado*** • ***Bocatoma tipo barraje*** • ***Capacitación*** • ***Flete*** Acreditación: *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[37] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *(...)*	

C.	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**	**5 puntos**
C.1	**EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**	**5 puntos**
	B. RESIDENTE DE LA OBRA: **Experiencia** *Experiencia efectiva no menor a tres (03) años como años como residente y/o residente de obra y/o ingeniero residente y/o ingeniero residente de obra y/o supervisor de obra y/o jefe de supervisión y/o ingeniero supervisor de obra y/o inspector de obra y/o coordinador de obra, y/o jefe de obra en la ejecución de obras en general, los cuales se computarán desde la obtención de la colegiatura.* ***Se considera como obras similares a**: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O INSTALACION Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE: SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO A NIVEL PARCELARIO Y/O MEJORAMIENTO DE CANAL MATRIZ Y/O REPRESAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN Y/O CREACIÓN DE RESERVORIO Y/O SISTEMA DE RIEGO Y/O REPARACION DE LAGUNAS PARA RIEGO Y/O MANTENIMIENTO REPARACION DE RESERVORIOS PARA RIEGO Y/O SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO Y/O SISTEMA DE AGUA Y DISPOSICIÓN SANITARIA; EJECUTADOS PARA ENTIDADES PÚBLICAS* Criterio: Se evaluará en función al tiempo de experiencia que supere el periodo de tiempo exigido como requisito de calificación del personal que conforma el plantel profesional clave. Acreditación:	Más de 45 meses: **5 puntos** Más de 38 hasta 45 meses: **3 puntos** Más de 36 hasta 38 meses: **1 puntos**

[37] De acuerdo con la **Opinión N° 185-2017/DTN** "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

	Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia requerida del personal que conforma el plantel profesional clave. (...)"	

Los hechos mencionados habrían sido ocasionados por la actuación funcional consciente y voluntaria del responsable del área usuaria quién elaboró su requerimiento, inaplicando lo establecido en el expediente técnico aprobado por la entidad y consignando exigencias restrictivas que limitaron la participación de postores, los cuales fueron alertados en la etapa de absolución de consultas y observaciones del referido procedimiento de selección; sin embargo, las observaciones no fueron acogidas ni corregidas por el comité de selección; en ese sentido, cuando no correspondía se el comité proyectó las bases administrativas y solicitó la aprobación de las mismas, para que se constituyan con reglas definitivas del procedimiento de selección de la AS n.° 007-2023-MPG; por otra parte, el OEC permitió la suscripción del contrato, sin observar que la documentación presentada para la suscripción del contrato, puesto que la solicitud de retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento no fue congruente con el procedimiento de selección de la AS n.° 007-2023-MPG; así como, inobservó la ausencia o falta de presentación de la solicitud para la constitución de fideicomiso (solo presento el separador), y finalmente irregularidades respecto a la hora y fecha de presentación de la constancia de capacidad libre de contratación; hechos con los cuales se ocasionaron un efecto adverso a los intereses de la entidad, por cuanto se vulneró los principios y normativa que regula los procedimientos de contratación con el estado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Es preciso indicar que el señor Juan Carlos Ormachea Almaraz presentó sus comentarios o aclaraciones conforme se detalla en el **Apéndice n.° 13** del presente Informe de Control Específico.

Por otra parte, las personas comprendidas en los hechos, en este caso Mesias Chuyma Arone, Yeison Julio Escalante Condori y Rómulo Carbajal Rojas, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a pesar de haber sido notificado en sus casillas electrónicas válidamente.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que no desvirtúan de manera total los hechos comunicados con el pliego de hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y cargo de la notificación forman parte del Informe de Control Específico **(Apéndice n.° 13)**; habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Mesias Chuyma Arone, identificado con DNI n.° 47500586, gerente de Infraestructura Pública, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad (responsable del área usuaria) según Resolución n.° 145-2023-MPG/A de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 8),** y primer miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MPG/CS PRIMERA CONVOCATORIA, según Resolución Gerencial n.° 158-2023-GM-MPG de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4),** con periodo de gestión del 16 de junio de 2023 a la actualidad, habiendose comunicado el Pliego de Hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0352-02-002 de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, conforme se tiene del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR **(Apéndice n.° 13)**; quién no presentó sus comentarios a la Comisión de Control; evidenciandose su participación en los hechos siguientes:

Se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 13** del presente Informe de Control Específico.

El citado servidor, como gerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano y Rural, en su condición de responsable del área usuaria de la AS n.° 007-2023-MPG para la contratación de la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento del servicio del sistema de agua para riego tecnificado a nivel parcelario en los sectores de Runcuhuasi, Qoñouno-huancahuanca y Chacapampa – Tahuaray, en la localidad de Chuquibambilla del distrito de Chuquibambilla – Provincia de Grau – Departamento de Apurímac"; elaboró su requerimiento **(Apéndice n.° 4)** consignando de manera incompleta los equipos del equipamiento mínimo requerido y modificó el perfil profesional del personal clave, sin tomar en cuenta lo establecido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, es de precisar que, realizó dichas modificaciones sin sustento o justificación alguna, que acredite su mejora, actualización o perfeccionamiento del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**.

En ese contexto, se verificó que, en el expediente técnico aprobado por la entidad **(Apéndice n.° 5)**, se consideró diez (10) equipos del equipamiento mínimo requerido; sin embargo, Mesias Chuyma Arone responsable del área usuaria, en su requerimiento **(Apéndice n.° 4)** solo considero siete (7) equipos, sin tomar en cuenta tres (3) equipos; asimismo, consignó un plantel profesional distinto al establecido en el expediente técnico aprobado por la entidad **(Apéndice n.° 5)** según se muestra en el cuadro n.° 3 del presente documento.

Por ello, para el equipamiento de los diez (10) equipos o maquinaria establecido en el expediente técnico **Apéndice n.° 5)**, el responsable del área usuaria en su requerimiento **(Apéndice n.° 4)** solo consignó siete (7) equipos, habiendo obviado equipamiento importante para el objeto del contrato como es el equipo de prueba hidráulica[39]; estación total, prismas, trípode y vibrador de gasolina, aspectos que además no habrían sido advertidos a través de un informe o documento que demuestre su utilización o no de estos equipos; hechos por el cual se inobservó los literales a) y b) del numeral 3.1.2 Consideraciones específicas, del capítulo III Requerimientos, de la Sección Específica de las bases estándar **(Apéndice n.° 6)**; no obstante a ello, no existió observación alguna al respecto por parte del Comité de Selección.

Asimismo, es preciso poner en consideración que, en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, se consideró en el cuadro de gastos generales los servicios no personales siguientes: residente de obra, asistente técnico e ingeniero especialista en riego; sin embargo, Mesias Chuyma Arone, responsable del área usuaria consideró en su requerimiento **(Apéndice n.° 4)** un especialista en calidad y un especialista en seguridad, sin justificar con un sustento técnico que avale dicho cambio en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**.

Es de precisar que, respecto al perfil profesional del personal clave y equipamiento requerido para la ejecución de la obra en inobservancia de lo establecido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, se advierte que en la etapa de consultas y observaciones efectuadas a las bases administrativas de la AS n.° 007-2023-MPG, el participante CONSULTING & CONSTRUCTOR CONCEMARIA S.R.L. con RUC n.° 20605543295, presentó una observación[40], solicitando la nulidad del proceso debido a que el personal clave requerido en las bases, no se ajustaba a lo establecido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**; sin embargo, Mesias Chuyma Arone, en su condición de responsable del área usuaria y primer miembro del comité de selección quién estableció dichas condiciones en su requerimiento **(Apéndice n.° 4)**, no acogió las observaciones; sino por el contrario, contribuyó a que estas se constituyan como reglas definitivas del referido procedimiento, validando con dicha actuación el mencionado requerimiento, sin que correspondiera.

Es así que, Mesias Chuyma Arone, responsable del área usuaria, al elaborar su requerimiento **(Apéndice n.° 4)** consignando de manera incompleta los equipos del equipamiento mínimo requerido y modificando el perfil profesional del personal clave establecido en el expediente técnico

[39] Este equipo sirve para verificar que antes de prestar servicio, todos los componentes de las redes de agua y desagües, así como las estructuras de almacenamiento, hayan sido correctamente instaladas y no presenten fugas.

[40] A través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el 30 de octubre de 2023, según documentación adjunta en el expediente de proceso de selección AS n.° 007-2023-MPG, folio 174.

(Apéndice n.° 5), contravino el numeral 29.11 del artículo 29° del Reglamento, que establece: "*El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación,* ***previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad.*** *Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.*" (énfasis agregado).

Así también, consignó en su requerimiento **(Apéndice n.° 4)** la exigencia de solicitar que los postores presenten **contratos con determinados componentes y/o partidas** para acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad"; hecho que contravino el numeral 16.2 del artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones, el cual prescribe que: "*Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...). Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...) con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores (...)*".

Por lo que, de la revisión a las bases administrativas[41] **(Apéndice n.° 4)**, respecto a la acreditación de experiencia en la especialidad del ejecutor de obra, establecidos en el requerimiento **(Apéndice n.° 4)**, se advierte la incorporación de requisitos restrictivos, al incluir componentes y/o partidas para la acreditación de obras similares, inobservando las consideraciones establecidas en el literal B) del capítulo IV Factores de Evaluación de las bases estándar **(Apéndice n.° 6)**; así como, la contravención del principio de libertad de concurrencia e incumplimiento del Reglamento.

En ese contexto, se advierte que, los miembros del comité de selección trasladaron dichas consideraciones específicas para la acreditación de experiencia en la especialidad del ejecutor de obra establecidos en el requerimiento **(Apéndice n.° 4)** a las bases administrativas **(Apéndice n.° 4)**, sin realizar ninguna observación, a pesar que estas condiciones contravenían las disposiciones previstas en las bases estándar **(Apéndice n.° 6)**.

De igual manera, no tomó en cuenta la Resolución n.° 1984-2022-TCE-S3 de 4 de julio de 2022, Resolución n.° 1343-2022-TCE-S3 de 16 de mayo de 2022, del Tribunal de Contrataciones del Estado; así como, el pronunciamiento n.° 212-2020/OSCE-DGR de 25 de febrero de 2020, del OSCE.

Por lo que, Mesias Chuyma Arone responsable del área usuaria, con la actuación funcional, consciente y voluntaria desplegada en la AS n.° 007-2023-MPG no brindó las condiciones para la libertad de concurrencia de los potenciales postores; limitando no solo la competencia efectiva de ofertas; sino, el acceso a la oferta técnica - económica más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación; aspecto que en este caso, tal como se reveló, no ocurrió, debido a que los requisitos específicos establecidas para la acreditación de experiencia en la especialidad del postor, los perfiles profesionales y equipamiento no adecuados al expediente técnico aprobado por la entidad, limitaron la concurrencia de potenciales postores.

Hechos con los cuales, se contravino el numeral 29.3 del artículo 29° del Reglamento, debido a que el mismo establece que: *"Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos"*.

De igual forma, Mesias Chuyma Arone, responsable del área usuaria, al consignar las condiciones (componentes y/o partidas) innecesarias y desproporcionadas para la acreditación de obras similares como experiencia del postor en la especialidad, no solo inobservó las normativas indicadas en los párrafos precedentes, sino, también limitó la participación de potenciales proveedores, debido a que en el marco de la AS n.° 007-2023-MPG, solo se presentó una oferta por parte del Consorcio Riego

[41] El cual fue aprobado a solicitud del comité de selección mediante Resolución Gerencial n.° 176-2023-GM/MPG de 23 de octubre de 2023.

Chuquibambilla, al cual se otorgó la buena pro y posteriormente suscribió el contrato sin que correspondiera.

Por otro lado, Mesias Chuyma Arone en su calidad de primer miembro titular del comité de selección, aprobó el proyecto de las bases administrativas **(Apéndice n.° 4)**, conforme consta en el Acta de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, para que posteriormente, sin efectuar observación alguna sea aprobada por la entidad; sin embargo, el perfil profesional del personal clave y equipos requeridos para la ejecución de obra, conforme lo descrito precedentemente, no se encontraban conforme lo requerido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, inobservando lo establecido en las bases estándar **(Apéndice n.° 6)**.

Por otro lado, se advierte que, al elaborar las bases administrativas **(Apéndice n.° 4)** el comité de selección no consideró la totalidad del plantel profesional requerido por el área usuaria para los factores de evaluación del personal clave[42]; por lo que, al incorporarse en las bases administrativas **(Apéndice n.° 4)** el plantel profesional (residente de obra, especialista en calidad y especialista en seguridad) también debió ser considerado en el sub literal C.1 experiencia del plantel profesional clave, del literal C del capítulo IV Factores de Evaluación de las bases administrativas **(Apéndice n.° 4)**; sin embargo, solo se consideró al residente de obra.

En ese sentido, Mesias Chuyma Arone como primer miembro del comité de selección al realizar la elaboración de los factores de evaluación en las bases administrativas **(Apéndice n.° 4)**, consideraron únicamente como profesional clave al residente de obra, advirtiéndose que no se consideró el factor de evaluación en la experiencia del especialista en calidad y especialista en seguridad, sin tomar en cuenta el requerimiento **(Apéndice n.° 4)** elaborado por él mismo, quién requirió como personal clave a tres (3) profesionales, siendo estos el Residente de Obra, Especialista en Calidad y Especialista en Seguridad.

En esa misma línea, se advirtió que de los tres (3) profesionales contemplados en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, el responsable del área usuaria excluyó al asistente técnico e ingeniero especialista en riego[43]; sin embargo, se incluyó al especialista en calidad y al especialista seguridad, a pesar que estos especialistas no estuvieron previstos en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**; respecto de los cuales, el comité de selección no efectuó ninguna observación; por el contrario, procedieron a validarlo como reglas para la selección del postor.

Al respecto, el hecho revelado, contraviene las disposiciones previstas en las bases estándar **(Apéndice n.° 6)** donde, se indica que se debe consignar como factor de evaluación el puesto, cargo o denominación de la posición del personal clave, por ejemplo, residente de obra, es decir, se debió de haber incluido como factor de evaluación a todo el personal clave; sin embargo, solo se incluyó al residente de obra, vulnerando las disposiciones brindadas por el OSCE quien a través de las bases estándar **(Apéndice n.° 6)** regula las consideraciones mínimas en un procedimiento de selección del estado, según lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento, establece que:

> *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos* ***estándar*** *que aprueba el OSCE (...)."* (Lo subrayado y resaltado es agregado).

En consecuencia, Mesias Chuyma Arone, en su condición de primer miembro titular del comité de selección, permitió que la solicitud de aprobación de las bases administrativas **(Apéndice n.° 4)** continue su trámite, inobservando las disposiciones establecidas en el expediente técnico

[42] El cual fue considerado por el mismo comité de selección para que se incorpore en el inciso b), del numeral 3.1.2 consideraciones específicas, del numeral 3.1 expediente técnico e información complementaria del expediente técnico, del capítulo III, de la sección específica de las bases administrativas **(Apéndice n.° 4)**.

[43] Profesional de suma importancia para el cumplimiento del objeto de la contratación, ya que dicho profesional opera y aplica la tecnología actualizada en el manejo adecuado del agua para mejorar la producción de tierras agrícolas, así como en el tratamiento y re uso de aguas residuales, y en la búsqueda de nuevas alternativas para su ahorro y rendimiento máximo.

(Apéndice n.° 5); por consiguiente, sin considerar lo establecido en el requerimiento[44] **(Apéndice n.° 4)** y en las bases estándar **(Apéndice n.° 6)** aprobadas por el OSCE.

Por otra parte, el participante Consulting & Constructor Concemaria S.R.L. alertó a los miembros del comité de selección que la condición establecida en las bases administrativas **(Apéndice n.° 4)** respecto al perfil del profesional clave, no se ajustaba a lo requerido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**; el cual contravenía el inciso b) del subnumeral 3.1.2 del numeral 3; del capítulo III, sección específica de las bases estándar **(Apéndice n.° 6)**, debido a que en ningún extremo de la citadas bases se estableció que el área usuaria podía variar lo requerido en el expediente técnico, muy por el contrario se estableció como consideración especifica que para consignar el plantel profesional clave conforme lo siguiente: *"(...) se debe detallarse su perfil mínimo y cargo, **en estricta observancia con el expediente técnico (concordante con el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico)"***; motivo por el cual, el referido participante, solicitó al comité de selección se sirva acoger su observación; sin embargo, Mesias Chuyma Arone, en su condición de primer miembro titular del comité de selección no acogió la observación, ciñéndose únicamente a un análisis incongruente respecto de la observación, conllevando que dichas bases queden como reglas definitivas para el procedimiento de selección.

En consecuencia, Mesias Chuyma Arone, en su condición de primer miembro titular del comité de selección, con las actuaciones reveladas en los párrafos precedentes, permitió que el perfil del profesional clave, el equipamiento y las condiciones requeridas para la acreditación de experiencia en la especialidad del postor, queden como reglas definitivas en las bases integradas para la AS n.° 007-2023-MPG **(Apéndice n.° 4)**, sin que correspondiera; acto con el cual se contravino las bases estándar **(Apéndice n.° 6)** y el Reglamento; asimismo, se ha revelado que dichos actos habrían restringido la participación de potenciales proveedores, limitando a la entidad acceder a ofertas más ventajosas en términos de eficiencia, eficacia y economía, debido a que solo se presentó una oferta.

Así también, Mesias Chuyma Arone, en su condición de primer miembro titular del comité de selección, con la actuación funcional, consciente y voluntaria desplegada en la AS n.° 007-2023-MPG no brindaron las condiciones para la libertad de concurrencia de los potenciales postores; limitando no solo la competencia efectiva de ofertas, sino, el acceso a la oferta técnica - económica más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación; aspecto que en este caso, tal como se reveló, no ocurrió, debido a que los requisitos específicos establecidas para la acreditación de experiencia en la especialidad del postor y los perfiles profesionales y equipamiento no adecuados al expediente técnico aprobado por la entidad, limitaron la concurrencia de potenciales postores.

En consecuencia, con estas actuaciones conscientes y voluntarias efectuadas por el comité de selección integrado por Mesias Chuyma Arone, en su condición de primer miembro titular del comité de selección; transgredió los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento, los cuales prescriben que:

"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, (...) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"

(...)

*"46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran **obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones**, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

[44] De conformidad con el artículo 29 del Reglamento.

De la misma forma, contravino el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento, el cual dispone que: "*El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado*".

Así también, incumplió sus responsabilidades esenciales previsto en el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones, el cual preceptúa que: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*".

Los hechos expuestos anteriormente, como resultado de la evaluación a la participación de Mesias Chuyma Arone, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa, dando merito a las acciones legales que correspondan.

Yeison Julio Escalante Condori, identificado con DNI n.° 73737078, presidente titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MPG/CS PRIMERA CONVOCATORIA según Resolución Gerencial n.° 158-2023-GM-MPG de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)** y especialista experto en contrataciones según orden de servicio n.° 0000426 de 12 de octubre de 2023[45] **(Apéndice n.° 7)**, durante el periodo de 13 de octubre al 3 de noviembre de 2023[46], habiendose comunicado el Pliego de Hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0352-02-002 de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, conforme se tiene del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR **(Apéndice n.° 13)**; quién no presentó sus comentarios a la Comisión de Control; evidenciandose su participación en los hechos siguientes:

Se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 13** del presente Informe de Control Específico.

El citado servidor, en su condición de presidente titular del comité de selección y especialista experto en contrataciones; aprobó el proyecto de las bases administrativas, conforme consta en el Acta de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, para que posteriormente mediante informe n.° 01-2023/ECYJ. del mismo 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)** solicite la aprobación de las bases administrativas **(Apéndice n.° 4)**, sin efectuar observación alguna, puesto que, entre otros aspectos, el perfil profesional del personal clave y equipos requeridos para la ejecución de obra, no se encontraban conforme lo requerido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, inobservando lo establecido en las bases estándar **(Apéndice n.° 6)**, según se muestra en el cuadro n.° 3 del presente informe.

Además, de la revisión a las bases administrativas **(Apéndice n.° 4)**, respecto a la acreditación de experiencia en la especialidad del ejecutor de obra establecidos en el requerimiento **(Apéndice n.° 4)**, se advierte la incorporación de requisitos restrictivos, al incluir componentes y/o partidas para la acreditación de obras similares, inobservando las consideraciones establecidas en el

45 Documentación que se encuentra adjunta al informe n.° 152-2024-WETA-E-LOGISTICA-MPG/Ap. de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, a través del cual la sub dirección de Abastecimiento sustenta el servicio prestado de Yeison Julio Escalante Condori como especialista experto en contrataciones.

46 Fecha en la cual se efectuó la integración de las bases del procedimiento de selección, el cuál cuenta con la suscripción de Yeison Julio Escalante Condori, según información de la Plataforma del SEAC; puesto que, dicha etapa se efectuó el 3 de noviembre de 2023 a horas "10:45:22".

literal B) del capítulo IV Factores de Evaluación de las bases estándar **(Apéndice n.° 6)**; así como, la contravención del principio de libertad de concurrencia e incumplimiento del Reglamento.

En ese contexto, se advierte que, los miembros del comité de selección que él forma parte trasladaron dichas consideraciones específicas para la acreditación de experiencia en la especialidad del ejecutor de obra establecidos en el requerimiento **(Apéndice n.° 4)** a las bases administrativas **(Apéndice n.° 4)**, sin realizar ninguna observación, a pesar que estas condiciones contravenían las disposiciones previstas en las bases estándar **(Apéndice n.° 6)**.

Por otro lado, se advierte que, al elaborar las bases administrativas **(Apéndice n.° 4)** Yeison Julio Escalante Condori, en su condición de presidente titular del comité de selección no consideró la totalidad del plantel profesional requerido por el responsable del área usuaria para los factores de evaluación del personal clave[47]; en tal contexto, al incorporarse en las bases administrativas **(Apéndice n.° 4)** como plantel profesional también debió ser considerado en el sub literal C.1 experiencia del plantel profesional clave, del literal C del capítulo IV Factores de Evaluación de las bases estándar **(Apéndice n.° 6)** para los factores de evaluación del personal clave; sin embargo, solo se consideró al residente de obra.



En tal sentido, el comité de selección al realizar la elaboración de los factores de evaluación en las bases administrativas **(Apéndice n.° 4)**, consideraron únicamente como profesional clave al residente de obra, advirtiéndose que no se consideró el factor de evaluación en la experiencia del especialista en calidad y especialista en seguridad, sin tomar en cuenta el requerimiento **(Apéndice n.° 4)** del responsable del área usuaria, quién requirió como personal clave a tres (3) profesionales, siendo estos el Residente de Obra, Especialista en Calidad y Especialista en Seguridad.



En esa misma línea, se advirtió que de los tres (3) profesionales contemplados en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, el responsable del área usuaria excluyó al asistente técnico e ingeniero especialista en riego; sin embargo, se incluyó al especialista en calidad y al especialista seguridad, a pesar que estos especialistas no estuvieron previstos en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**; respecto de los cuales, Yeison Julio Escalante Condori, en su condición de presidente titular del comité de selección no efectuó ninguna observación; por el contrario, procedieron a validarlo como reglas para la selección del postor.



Al respecto, el hecho revelado, contraviene las disposiciones previstas en las bases estándar **(Apéndice n.° 6)** donde, se indica que se debe consignar como factor de evaluación el puesto, cargo o denominación de la posición del personal clave, por ejemplo, residente de obra, es decir, se debió de haber incluido como factor de evaluación a todo el personal clave; sin embargo, solo se incluyó al Residente de Obra, vulnerando las disposiciones brindadas por el OSCE quien a través de las bases estándar **(Apéndice n.° 6)** regula las consideraciones mínimas en un procedimiento de selección del estado, según lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento, establece que:

> *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos **estándar** que aprueba el OSCE (...)."* (Lo subrayado y resaltado es agregado).



En consecuencia, Yeison Julio Escalante Condori, presidente titular del comité de selección, solicitó la aprobación de las bases administrativas **(Apéndice n.° 4)**, inobservando las disposiciones establecidas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**; por consiguiente, sin considerar lo establecido en el requerimiento **(Apéndice n.° 4)** y en las bases estándar **(Apéndice n.° 6)** aprobadas por el OSCE.

Por otra parte, el participante Consulting & Constructor Concemaria S.R.L. alertó a los miembros del comité de selección que la condición establecida en las bases administrativas **(Apéndice n.° 4)** respecto

[47] El cual además fue considerado por el mismo comité de selección para que se incorpore en el inciso b), del numeral 3.1.2 consideraciones específicas, del numeral 3.1 expediente técnico e información complementaria del expediente técnico, del capítulo III, de la sección específica de las bases administrativas

000046

al perfil del profesional clave, no se ajustaba a lo requerido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**; el cual contravenía el inciso b) del subnumeral 3.1.2 del numeral 3; del capítulo III, sección específica de las bases estándar **(Apéndice n.° 6)**, debido a que en ningún extremo de la citadas bases se estableció que el área usuaria podía variar lo requerido en el expediente técnico, muy por el contrario se estableció como consideración especifica que para consignar el plantel profesional clave conforme lo siguiente: *"(...) se debe detallarse su perfil mínimo y cargo, **en estricta observancia con el expediente técnico (concordante con el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico)"***; motivo por el cual, el referido participante, solicitó al comité de selección se sirva acoger su observación; sin embargo, el comité se selección que él preside no acogió la observación, ciñéndose únicamente a un análisis incongruente respecto de la observación, conllevando que dichas bases queden como reglas definitivas para el procedimiento de selección.

En consecuencia, Yeison Julio Escalante Condori, presidente titular del comité de selección, con las actuaciones reveladas en los párrafos precedentes, permitió que el perfil del profesional clave, el equipamiento y las condiciones requeridas para la acreditación de experiencia en la especialidad del postor, queden como reglas definitivas en las bases integradas para la Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MPG **(Apéndice n.° 4)**, sin que correspondiera; acto con el cual se ha contravenido las bases estándar **(Apéndice n.° 6)** y el Reglamento; asimismo, se ha revelado que dichos actos habrían restringido la participación de potenciales proveedores, limitando a la entidad acceder a ofertas más ventajosas en términos de eficiencia, eficacia y economía, debido a que solo se presentó una oferta.

Así también, el comité de selección, con la actuación funcional, consciente y voluntaria desplegada en la AS n.° 007-2023-MPG no brindaron las condiciones para la libertad de concurrencia de los potenciales postores; limitando no solo la competencia efectiva de ofertas, sino, el acceso a la oferta técnica - económica más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación; aspecto que en este caso, tal como se reveló, no ocurrió, debido a que los requisitos específicos establecidas para la acreditación de experiencia en la especialidad del postor y los perfiles profesionales y equipamiento no adecuados al expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, limitaron la concurrencia de potenciales postores.

En consecuencia, con estas actuaciones conscientes y voluntarias efectuadas por el comité de selección integrado por Yeison Julio Escalante Condori, presidente titular del comité de selección; transgredió los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento, los cuales prescriben que:

"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, (...) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"
(...)
"46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

De la misma forma, contravino el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento, el cual dispone que: "*El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado*".

Así también, incumplió sus responsabilidades esenciales previsto en el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones, el cual preceptúa que: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

documentación y conducir el proceso de contratación, (...), de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Los hechos expuestos anteriormente, como resultado de la evaluación a la participación de Yeison Julio Escalante Condori, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa, dando merito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Rómulo Carbajal Rojas,** identificado con DNI n.° 31032690, segundo miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MPG/CS PRIMERA CONVOCATORIA según Resolución Gerencial n.° 158-2023-GM-MPG de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)** e informe n.° 203-2024-RR.HH.-MPG/AP de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 9)** el cuál acredita los servicios prestados durante el periodo de 1 de febrero de 2023 hasta el 6 de enero de 2024, habiendose comunicado el Pliego de Hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0352-02-002 de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, conforme se tiene del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR **(Apéndice n.° 13)**; quién no presentó sus comentarios a la Comisión de Control; evidensiandose su participación en los hechos siguientes:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE ABOGADO – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

Se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 13** del presente Informe de Control Específico.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

El citado servidor, en su condición de segundo miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MPG/CS PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento del servicio del sistema de agua para riego tecnificado a nivel parcelario en los sectores de Runcuhuasi, Qoñouno-Huancahuanca y Chacapampa – Tahuaray, en la localidad de Chuquibambilla del distrito de Chuquibambilla – Provincia de Grau – Departamento de Apurímac"; aprobó el proyecto de las bases administrativas **(Apéndice n.° 4)**, conforme consta en el Acta de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, para que posteriormente, sin efectuar observación alguna sea aprobada por la entidad; sin embargo, el perfil profesional del personal clave y equipos requeridos para la ejecución de obra, no se encontraban conforme lo requerido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, en inobservancia de lo establecido en las bases estándar **(Apéndice n.° 6)** según se muestra en el cuadro n.° 3 del presente informe.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

Además, de la revisión a las bases administrativas **(Apéndice n.° 4)**, respecto a la acreditación de experiencia en la especialidad del ejecutor de obra establecidos en el requerimiento **(Apéndice n.° 4)**, se advierte la incorporación de requisitos restrictivos, al incluir componentes y/o partidas para la acreditación de obras similares, inobservando las consideraciones establecidas en el literal B) del capítulo IV Factores de Evaluación de las bases estándar **(Apéndice n.° 6)**; así como, la contravención del principio de libertad de concurrencia e incumplimiento del Reglamento.

En ese contexto, se advierte que, los miembros del comité de selección trasladaron dichas consideraciones específicas para la acreditación de experiencia en la especialidad del ejecutor de obra establecidos en el requerimiento **(Apéndice n.° 4)** a las bases administrativas **(Apéndice n.° 4)**, sin realizar ninguna observación, a pesar que estas condiciones contravenían las disposiciones previstas en las bases estándar **(Apéndice n.° 6)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

Por otro lado, se advierte que, al elaborar las bases administrativas **(Apéndice n.° 4)** Rómulo Carbajal Rojas en su condición de segundo miembro del comité de selección no consideró la totalidad del plantel profesional requerido por el responsable del área usuaria para los factores de evaluación del personal

clave[48]; en tal contexto, al incorporarse en las bases administrativas **(Apéndice n.° 4)** como plantel profesional también debió ser considerado en el sub literal C.1 experiencia del plantel profesional clave, del literal C del capítulo IV Factores de Evaluación de las bases estándar **(Apéndice n.° 6)** para los factores de evaluación del personal clave; sin embargo, solo se consideró al residente de obra.

En tal sentido, el comité de selección al realizar la elaboración de los factores de evaluación en las bases administrativas **(Apéndice n.° 4)**, consideraron únicamente como profesional clave al Residente de Obra, advirtiéndose que no se consideró el factor de evaluación en la experiencia del especialista en calidad y especialista en seguridad, sin tomar en cuenta el requerimiento **(Apéndice n.° 4)** de Mesias Chuyma Arone, responsable del área usuaria, quién requirió como personal clave a tres (3) profesionales, siendo estos el Residente de Obra, Especialista en Calidad y Especialista en Seguridad.

En esa misma línea, se advirtió que de los tres (3) profesionales contemplados en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, el responsable del área usuaria excluyó al asistente técnico e ingeniero especialista en riego[49]; sin embargo, se incluyó al especialista en calidad y al especialista seguridad, a pesar que estos especialistas no estuvieron previstos en el expediente técnico aprobado por la entidad; respecto de los cuales, el comité de selección no efectuó ninguna observación; por el contrario, procedieron a validarlo como reglas para la selección del postor.

Al respecto, el hecho revelado, contraviene las disposiciones previstas en las bases estándar **(Apéndice n.° 6)** donde, se indica que se debe consignar como factor de evaluación el puesto, cargo o denominación de la posición del personal clave, por ejemplo, residente de obra, es decir, se debió de haber incluido como factor de evaluación a todo el personal clave; sin embargo, solo se incluyó al Residente de Obra, vulnerando las disposiciones brindadas por el OSCE quien a través de las bases estándar regula las consideraciones mínimas en un procedimiento de selección del estado, según lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento, establece que:

*"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos **estándar** que aprueba el OSCE (...)."* (Lo subrayado y resaltado es agregado).

En consecuencia, Rómulo Carbajal Rojas, segundo miembro del comité de selección, permitió la aprobación de las bases administrativas **(Apéndice n.° 4)**, inobservando las disposiciones establecidas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**; por consiguiente, sin considerar lo establecido en el requerimiento[50] **(Apéndice n.° 4)** y en las bases estándar **(Apéndice n.° 6)** aprobadas por el OSCE.

Sobre el particular, el participante Consulting & Constructor Concemaria S.R.L. alertó a los miembros del comité de selección que la condición establecida en las bases administrativas **(Apéndice n.° 4)** respecto al perfil del profesional clave, no se ajustaba a lo requerido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**; el cual contravenía el inciso b) del subnumeral 3.1.2 del numeral 3; del capítulo III, sección específica de las bases estándar **(Apéndice n.° 6)**, debido a que en ningún extremo de la citadas bases se estableció que el área usuaria podía variar lo requerido en el expediente técnico, muy por el contrario se estableció como consideración especifica que para consignar el plantel profesional clave conforme lo siguiente: *"(...) se debe detallarse su perfil mínimo y cargo, **en estricta observancia con el expediente técnico (concordante con el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico)"***; motivo por el cual, el referido participante, solicitó al comité de selección se sirva acoger su observación; sin embargo, el comité se selección no acogió la observación, ciñéndose

[48] El cual además fue considerado por el mismo comité de selección para que se incorpore en el inciso b), del numeral 3.1.2 consideraciones especificas, del numeral 3.1 expediente técnico e información complementaria del expediente técnico, del capitulo III, de la sección específica de las bases administrativas

[49] Profesional de suma importancia para el cumplimiento del objeto de la contratación, ya que dicho profesional opera y aplica la tecnología actualizada en el manejo adecuado del agua para mejorar la producción de tierras agrícolas, así como en el tratamiento y re uso de aguas residuales, y en la búsqueda de nuevas alternativas para su ahorro y rendimiento máximo.

[50] De conformidad con el articulo 29 del Reglamento.

-000049

únicamente a un análisis incongruente respecto de la observación, conllevando que dichas bases queden como reglas definitivas para el procedimiento de selección.

En consecuencia, Rómulo Carbajal Rojas, segundo miembro del comité de selección, con las actuaciones reveladas en los párrafos precedentes, permitió que el perfil del profesional clave, el equipamiento y las condiciones requeridas para la acreditación de experiencia en la especialidad del postor, queden como reglas definitivas en las bases integradas para la Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MPG **(Apéndice n.° 4)**, sin que correspondiera; acto con el cual se ha contravenido las bases estándar **(Apéndice n.° 6)** y el Reglamento; asimismo, se ha revelado que dichos actos habrían restringido la participación de potenciales proveedores, limitando a la entidad acceder a ofertas más ventajosas en términos de eficiencia, eficacia y economía, debido a que solo se presentó una oferta.

Así también, Rómulo Carbajal Rojas en su condición de segundo miembro del comité de selección, con la actuación funcional, consciente y voluntaria desplegada en la AS n.° 007-2023-MPG no brindaron las condiciones para la libertad de concurrencia de los potenciales postores; limitando no solo la competencia efectiva de ofertas, sino, el acceso a la oferta técnica - económica más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación; aspecto que en este caso, tal como se reveló, no ocurrió, debido a que los requisitos específicos establecidas para la acreditación de experiencia en la especialidad del postor y los perfiles profesionales y equipamiento no adecuados al expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, limitaron la concurrencia de potenciales postores.

En consecuencia, con estas actuaciones conscientes y voluntarias efectuadas por el comité de selección integrado por Rómulo Carbajal Rojas, como segundo miembro del comité de selección; transgredió los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento, los cuales prescriben que:

"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, (...) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

De la misma forma, contravino el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento, el cual dispone que: "*El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado*".

Así también, incumplió sus responsabilidades esenciales previsto en el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones, el cual preceptúa que: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*".

Los hechos expuestos anteriormente, como resultado de la evaluación a la participación de Rómulo Carbajal Rojas, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa, dando merito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Juan Carlos Ormachea Almaraz,** identificado con DNI n.° 45617542, responsable de la Unidad de Logística según Resolución de Alcaldía n.° 189-2023-MPG/A de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) y presidente suplente del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MPG/CS PRIMERA CONVOCATORIA según Resolución Gerencial n.° 158-2023-GM-MPG de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, durante el periodo de 9 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2023, habiendose comunicado el Pliego de Hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0352-02-002 de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, conforme se tiene del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR **(Apéndice n.° 13)**; quién no presentó sus comentarios a la Comisión de Control; evidensiandose su participación en los hechos siguientes:

Se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que no desvirtúan en su totalidad los hechos comunicados en el pliego de hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 13** del presente Informe de Control Específico.

El citado servidor, en su condición de responsable de la Unidad de Logística; así como, responsable del OEC y presidente suplente del comité de selección de la AS n.° 007-2023-MPG/CS PRIMERA CONVOCATORIA[51], permitió la suscripción del contrato con el consorcio Riego Chuquibambilla, sin observar que la documentación presentada para la suscripción del contrato, puesto que la solicitud de retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento no fue congruente con el proceso de selección de la AS n.° 007-2023-MPG; así como, inobservó la ausencia o falta de presentación de la solicitud para la constitución de fideicomiso (solo presento el separador), y finalmente irregularidades en la hora y fecha de presentación de la constancia de capacidad libre de contratación, aspectos que no han sido materia de cuestionamiento en sus comentarios y aclaraciones.

Hechos con los cuales incumplió con sus funciones establecidas en los numerales 1, 8 y 19 del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Grau aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MDO/A de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, que establece los siguiente:

"(...)
1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, ***controlar*** *los procesos y actividades del Sistema Administrativo de Abastecimientos de la Municipalidad*
(...)
8. Llevar los expedientes de todas las actuaciones del proceso de contrataciones y adquisiciones, desde la decisión para adquirir o contratar hasta su liquidación.
(...)
19. Otras funciones que le asigne la Dirección General de Administración y Finanzas y la Gerencia Municipal." (énfasis agregado)

Así también, vulneró lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, que establece: "*(...) El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento (...).*"

De igual forma, transgredió el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "*(...) El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. (...)*"

[51] Quién otorgó la buena pro al Consorcio Riego Chuquibambilla.

Los hechos expuestos anteriormente, como resultado de la evaluación a la participación de Juan Carlos Ormachea Almaraz, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados en su totalidad y configuran presunta penal y administrativa, dando merito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Área usuaria elaboró términos de referencia modificando lo establecido en el expediente técnico aprobado por la entidad y consignando exigencias restrictivas que habrían limitado la participación de postores, hecho que fue observado en la etapa de absolución de consultas y observaciones; sin embargo, el comité de selección no acogió dicha observación; asimismo, el órgano encargado de las contrataciones permitió la suscripción del contrato, pese a que el postor ganador durante el perfeccionamiento del contrato presentó documentos incongruentes y omitió la presentación de documentación requerida, lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Área usuaria elaboró términos de referencia modificando lo establecido en el expediente técnico aprobado por la entidad y consignando exigencias restrictivas que habrían limitado la participación de postores, hecho que fue observado en la etapa de absolución de consultas y observaciones; sin embargo, el comité de selección no acogió dicha observación; asimismo, el órgano encargado de las contrataciones permitió la suscripción del contrato, pese a que el postor ganador durante el perfeccionamiento del contrato presentó documentos incongruentes y omitió la presentación de documentación requerida, lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1)**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Grau, se formula la conclusión siguiente:

1. De la evaluación al expediente de contratación de procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MPG/CS PRIMERA CONVOCATORIA[52], para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio del Sistema de Agua para Riego Tecnificado a nivel parcelario en los sectores de Runcuhuasi, Qoñouno-Huancahuanca y Chacapampa – Tahuaray, en la localidad de Chuquibambilla del Distrito de Chuquibambilla - Provincia de Grau – Departamento de Apurímac"; se advirtió que el responsable del área usuaria recaído en Mesias Chuyma Arone gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la entidad, en la elaboración de su requerimiento no tomó en cuenta lo establecido en el expediente técnico aprobado por la entidad, referido a la determinación del perfil profesional del personal clave y equipamiento requerido para la obra, los mismos que fueron observados en su oportunidad por los participantes del proceso, sin que estas fueran acogidas por el comité de selección conformados por los ingenieros Yeison Julio Escalante Condori (presidente), Mesias Chuyma Arone (primer miembro y responsable del área usuaria) y Rómulo Carbajal Rojas (segundo miembro) quienes proyectaron las bases administrativas para

[52] Procedimiento de selección convocado en el marco de la Ley n.° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.

solicitar su aprobación a la entidad y posteriormente lo efectuaron la integración de las bases sin observación alguna; así también, se verificó que dicho responsable del área usuaria en su requerimiento consideró que, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se debe acreditar que las obras similares contengan como mínimo 5 componentes y/o partidas específicas.

Además, se evidenció que el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones recaído en el contador Juan Carlos Ormachea Almaraz, permitió la suscripción del contrato del proyecto en mención entre la entidad y el Consorcio Riego Chuquibambilla, cuando no correspondía puesto que, el postor ganador durante el perfeccionamiento del contrato presentó documentación no acorde a lo requerido en las bases integradas y fuera del plazo otorgado, puesto que la solicitud de retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento no fue congruente con el proceso de selección de la AS N° 007-2023-MPG; así como, inobservó la ausencia o falta de presentación de la solicitud para la constitución de fideicomiso (solo presento el separador), y finalmente irregularidades respecto a la hora y fecha de presentación de la constancia de capacidad libre de contratación, conforme se advierte del expediente de contratación correspondiente, situaciones que afectaron la transparencia y probidad del libre funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos ocasionaron un efecto adverso a los intereses de la entidad, por cuanto a través de la vulneración de los principios y normativa que regula los procedimientos de contratación con el estado, no se garantizó que el procedimiento de selección se realice con eficiencia y eficacia, desde la elaboración del requerimiento que fue en discordancia con el expediente técnico hasta el perfeccionamiento del contrato, por cuanto no se alcanzó a maximizar la utilización de los recursos públicos; por el contrario, se afectó el libre funcionamiento de la administración pública, la transparencia y probidad así como los intereses de la entidad por S/ 7 734 836,79. Hechos con los cuales transgredieron lo previsto en los artículos 9° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, los artículos 29°, 43°, 47°, 49° y 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Grau comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD.
Apéndice n.° 2 ARGUMENTOS JURÍDICOS POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD PENAL.
Apéndice n.° 3 ARGUMENTOS JURÍDICOS POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada de la CARTA N° 01-2024-WETA-SDAe-MPG/Ap. mediante el cual la Municipalidad Provincial de Grau remite al OCI los tomos I y II del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección AS-Ley 31728-SM-7-2023-MPG/CS-1, que contiene la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada de los TERMINOS DE REFERENCIA que obra en el folio 2 al 25 del tomo I del expediente de contratación.
- Fotocopia autenticada del REQUERIMIENTO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 000001 de 23 de agosto de 2023, que obra en el folio 26 del tomo I del expediente de contratación.
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 82-2023-MCHA-GIDUR/MPG/Ap. de 2 de agosto de 2023, que obra en el folio 27 al 29 del tomo I del expediente de contratación.
- Fotocopia autenticada del INFORME N.° 018-2023-MPG/A-JCOA/SDA. de 12 de setiembre de 2023, que obra en el folio 47 del tomo I del expediente de contratación.
- Fotocopia autenticada del INFORME N.° 038-2023-MPG/A-JCOA/SDA. de 11 de octubre de 2023, que obra en el folio 55 del tomo I del expediente de contratación.
- Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 154-2023-GM/MPG de 11 de octubre de 2023, que obra en el folio 58 al 60 del tomo I del expediente de contratación.
- Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 158-2023-GM-MPG de 17 de octubre de 2023, que obra en el folio 66 al 69 del tomo I del expediente de contratación.
- Fotocopia autenticada del ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESION DE INTERES de 23 de octubre de 2023, que obra en el folio 70 del tomo I del expediente de contratación.
- Fotocopia autenticada del ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN de 23 de octubre de 2023, que obra en el folio 71 al 72 del tomo I del expediente de contratación.
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 001-2023/ECYJ. de 23 de octubre de 2023, que obra en el folio 73 del tomo I del expediente de contratación.
- Fotocopia autenticada del INFORME N° 0106-2023- CPC-FMOB- MPG- APU de 23 de octubre de 2023, que obra en el folio 74 del tomo I del expediente de contratación.
- Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 176-2023-GM/MPG de 23 de octubre de 2023, que aprueba las bases administrativas del procedimiento de selección de la AS n.° 007-2023-MPG, que obra en el folio 76 al 164 del tomo I del expediente de contratación.
- Fotocopia autenticada del PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, que obra en el folio 166 al 175 del tomo I del expediente de contratación.
- Fotocopia autenticada de las BASES INTEGRADAS de la AS n.° 007-2023-MPG, que obra en el folio 176 al 257 del tomo I del expediente de contratación.
- Fotocopia autenticada de la CARTA N° 004-2023-CRCH/R.C. de 21 de noviembre de 2023, que obra en el folio 345 del tomo II del expediente de contratación.
- Fotocopia autenticada de la CARTA N° 005-2023-CRCH/R.C. de 23 de noviembre de 2023, que obra en el folio 345 del tomo II del expediente de contratación.

-000054

- Fotocopia autenticada de la CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN n° 007940-2023, que obra en el folio 349 del tomo II del expediente de contratación.
- Fotocopia autenticada de la CARTA N°046-2023-A- MPG/APU. de 28 de noviembre de 2023, que obra en el folio 350 del tomo II del expediente de contratación.
- Fotocopia autenticada de la CARTA N° 007-2023-CRCH/R.C. de 6 de diciembre de 2023, que obra en el folio 351 del tomo II del expediente de contratación.
- Fotocopia autenticada del CONTRATO N° 007-2023-MPG-A-MPG/AP ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA LEY N° 31728 – N° 007-2023 – MPG/CS-PRIMERA CONVOCATORIA de 11 de diciembre de 2023, que obra en el folio 352 al 361 del tomo II del expediente de contratación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE ABOGADO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 127-2022-MPG/A de 19 de agosto de 2022, con el cual la entidad aprueba el expediente técnico.

Apéndice n.° 6 Fotocopia simple de la RESOLUCIÓN N° D000103-2023-OSCE-PRE de 5 de mayo de 2023, que aprueba la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD, Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras a convocar en el marco de la Ley N° 31728 – Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada del OFICIO N° 002-2024-GM-MPG/APU remitido al OCI el 19 de setiembre de 2024, en cual se adjunta los documentos siguientes:
- Fotocopia autenticada del informe N° 152-2024-WETA-E-LOGISTICA-MPG/Ap. de 18 de setiembre de 2024, el cual sustenta los servicios prestados por Yeison Julio Escalante Condori.
- Fotocopia autenticada de la ORDEN DE SERVICIO N° 0000426 de 12 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 145-2023-MPG/A. de 16 de junio de 2023, mediante el cual se designa como como gerente de Infraestructura Pública, Desarrollo Urbano y Rural a Mesias Chuyma Arone.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada de la MEMORÁNDUM n.° 01-A-MCH-GIDUR/MPG/Ap. de 16 de junio de 2023 e INFORME N° 203-2024-RR.HH.-MPG/AP de 18 de noviembre de 2024, mediante el cual la sub dirección de Gestión de Recursos Humanos informa al OCI respecto a los servicios prestados por Rómulo Carbajal Rojas.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA n.° 189-2023-MPG/A de 9 de agosto de 2023; mediante el cual se designa como responsable de la Unidad de Logística a Juan Carlos Ormachea Almaraz; así también, dicha designación se acredita con los documentos siguientes:
- Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 023-2023. de 09 agosto de 2023.
- Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 048-2023. de 01 octubre de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada del Cuaderno de recepción de documentos de la Secretaría de Alcaldía y Gerencia Municipal.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MDO/A de 27 de junio de 2019, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Entidad, correspondiente a la sub Dirección de Abastecimientos.

Apéndice n.° 13 **Impresiones del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas de las Cédulas de notificación del Pliego de Hechos**
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/0352-02-002 de 28 de octubre de 2024 y su respectivo CARGO DE NOTIFICACIÓN a Mesias Chuyma Arone.

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/0352-02-002 de 28 de octubre de 2024 y su respectivo CARGO DE NOTIFICACIÓN a Juan Carlos Ormachea Almaraz.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/0352-02-002 de 28 de octubre de 2024 y su respectivo CARGO DE NOTIFICACIÓN a Yeison Julio Escalante Condori.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/0352-02-002 de 6 de noviembre de 2024 y su respectivo CARGO DE NOTIFICACIÓN a Rómulo Carbajal Rojas.

Evaluación de Comentarios o Aclaraciones de las personas comprendidas
EVALUACIÓN DE COMENTARIOS O ACLARACIONES elaborado por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Chuquibambilla, 22 de noviembre de 2024.

Rubén Valenzuela Sotomayor
Supervisor

Axel André Cáceres Cansaya
Jefe de la Comisión

Rubén Valenzuela Sotomayor
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chuquibambilla, 22 de noviembre de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B° OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAU

Rubén Valenzuela Sotomayor
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Grau

Apéndice n.° 1


ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-0352-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Area usuaria elaboró términos de referencia modificando lo establecido en el expediente técnico aprobado por la entidad y consignando exigencias restrictivas que habrían limitado la participación de postores, hecho que fue observado en la etapa de absolución de consultas y observaciones; sin embargo, el comité de selección no acogió dicha observación; asimismo, el órgano encargado de las contrataciones permitió la suscripción del contrato, pese a que el postor ganador durante el perfeccionamiento del contrato presentó documentos incongruentes y omitió la presentación de documentación requerida, lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública	Mesias Chuyma Arone	47500586	-Gerente de Infraestructura Pública, Desarrollo Urbano y Rural (responsable del área usuaria) -Primer miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MPG/CS PRIMERA CONVOCATORIA	16/06/2023	A la actualidad	CAS Confianza (D.L. n.° 1057)	[redacted]	-	-	X	-	X
		Yeison Julio Escalante Condori	73737078	Presidente titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MPG/CS PRIMERA CONVOCATORIA	13/10/2023	3/11/2023	Locación de Servicios	[redacted]	-	-	X	-	X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INTEGRANTE
ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

FOLIO 058

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
		Rómulo Carbajal Rojas	31032690	Segundo miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MPG/CS PRIMERA CONVOCATORIA	1/02/2023	6/01/2024	Locación de Servicios	[redacted]	-	-	X	-	X
4		Juan Carlos Ormachea Almaraz	45617542	-Responsable de la Unidad de Logística, Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC). - presidente suplente del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MPG/CS PRIMERA CONVOCATORIA	9/08/2023	31/12/23	CAS Confianza (D.L. n.° 1057)	[redacted]	-	-	X	-	X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INTEGRANTE
ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

00059

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CACERES CANSAYA Axel Andre FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 25-11-2024 23:32:01 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VALENZUELA SOTOMAYOR Ruben FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-11-2024 19:27:08 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chuquibambilla, 22 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000052-2024-CG/OC0352

Señor:
Luis Alberto Warthon Quintanilla
Alcalde
Municipalidad Provincial de Grau
Av. Grau S/N
Apurimac/Grau/Chuquibambilla

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 027-2024-2-0352-SCE

Referencia : a) Oficio N° 028-2024-CG-OCI0352 de 20 de setiembre de 2024.

b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2023-MPG/CS "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO A NIVEL PARCELARIO EN LOS SECTORES DE RUNCUHUASI, QOÑOUNO-HUANCAHUANCA Y CHACAPAMPA-TAHUARAY EN CHUQUIBAMBILLA", en la Municipalidad Provincial de Grau a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 027-2024-2-0352-SCE, el cual será remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ruben Valenzuela Sotomayor
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Grau
Contraloría General de la República

(RVS/acc)
Nro. Emisión: 00155 (0352 - 2024) Elab:(U19552 - 0352)

94 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CDJWGCH**

Firmado digitalmente por CACERES CANSAYA Axel Andre FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2024 23:32:40 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/0352-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000052-2024-CG/OC0352
EMISOR	:	AXEL ANDRE CACERES CANSAYA - JEFE DE COMISIÓN - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 007-2023-MPG/CS ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO A NIVEL PARCELARIO EN LOS SECTORES DE RUNCUHUASI, QOÑOUNO-HUA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LUIS ALBERTO WARTHON QUINTANILLA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20201962031
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	61

Sumilla: Me dirijo a usted a fin de remitir el Informe de Control Específico N° 027-2024-2-0352-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; asimismo, hacemos de su conocimiento, que el informe será remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME N° 027-2024-2-0352[F]
2. APENDICES EN ONE DRIVE[F]
3. entidad[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7LE6HJ4**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2024 23:33:20 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000052-2024-CG/OC0352
EMISOR	:	AXEL ANDRE CACERES CANSAYA - JEFE DE COMISIÓN - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 007-2023-MPG/CS ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO A NIVEL PARCELARIO EN LOS SECTORES DE RUNCUHUASI, QOÑOUNO-HUA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LUIS ALBERTO WARTHON QUINTANILLA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU

Sumilla:

Me dirijo a usted a fin de remitir el Informe de Control Específico N° 027-2024-2-0352-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; asimismo, hacemos de su conocimiento, que el informe será remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20201962031**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2024-CG/0352-02-002
2. INFORME N° 027-2024-2-0352[F]
3. APENDICES EN ONE DRIVE[F]
4. entidad[F]

NOTIFICADOR : AXEL ANDRE CACERES CANSAYA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QQUUWB**